



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 19 de mayo de 2006

AÑO XXIII - N° 9471

Pág. 319003

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28738.- Ley que modifica el artículo 14° de la Ley N° 27803, sobre las condiciones para la jubilación adelantada del Régimen Especial de la Ley N° 25009
319005

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. N° 018-2006-AG.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa
319005

R.M. N° 0416-2006-AG.- Declaran inexistente la numeración de las RR.MM. N°s. 675, 676, 876, 915, 922 y 923-2005-AG
319006

R.D. N° 281-2006-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de abril de 2006
319006

R.D. N° 293-2006-AG-SENASA-DIAIA.- Disponen publicación de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de abril de 2006
319008

Fe de Erratas R.M. N° 0365-2006-AG
319009

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 001-2006-EF/68.01.- Aprueban Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública
319009

Fe de Erratas R.M. N° 229-2006-EF/10
319015

Fe de Erratas R.M. N° 240-2006-EF/15
319015

EDUCACIÓN

D.S. N° 010-2006-ED.- Modifican numeral 5) del artículo 39° y el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28086 y deroga la Tercera Disposición Transitoria del D.S. N° 008-2004-ED
319015

R.V.M. N° 011-2006-ED.- Aprueban "Normas para la Organización y el Desarrollo de las Actividades Conmemorativas del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Educación Inicial en el Perú"
319016

JUSTICIA

R.M. N° 197-2006-JUS.- Aceptan donación a favor del Ministerio destinada a financiar la difusión de las conclusiones de la conferencia internacional sobre la lucha anticorrupción
319018

R.M. N° 198-2006-JUS.- Nombran Notario del distrito de Cajabamba, Distrito Notarial de Cajamarca
319019

PRODUCE

R.M. N° 135-2006-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de anchoveta en zona del litoral
319019

R.D. N° 090-2006-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan a favor de Austral Group S.A. ampliación de permiso de pesca de embarcación
319020

RR.DD. N°s. 091 y 095-2006-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera japonesa en la extracción de calamar gigante
319022

R.D. N° 092-2006-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan autorización a persona natural para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes de Gamitana y Paco en la Región Loreto
319024

R.D. N° 093-2006-PRODUCE/DNEPP.- Declaran en abandono procedimientos iniciados por INDUMAR, para cambio de titular de permiso de pesca y modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre a embarcación
319025

R.D. N° 094-2006-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan licencia a Santa María Corp S.A.C. para operar establecimiento industrial pesquero en el puerto de Malabrigo
319026

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 165-2006-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía
319027

SALUD

R.M. N° 462-2006/MINSA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"
319027

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 388-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Panamá, en comisión de servicios
319028

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 175-2006-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de magistrado como Juez Provisional del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima y designan Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima
319029

Res. Adm. N° 176-2006-P-CSJLI/PJ.- Establecen Órganos Jurisdiccionales Penales Especiales que alternarán en la Tercera Sala Penal Especial de Lima durante el mes de junio
319029

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 034-2006-BCRP.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en seminario que se llevará a cabo en Chile **319030**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 355-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **319030**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 534-2006-MP-FN.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en la Zona Sur **319031**

S B S

Res. SBS N° 553-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo la ampliación de operaciones permitidas en oficinas especiales ubicadas en el departamento de La Libertad **319033**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 051-2006-EF/94.11.- Disponen la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA Corporativo Dólares FMIV" en el Registro del Mercado de Valores **319033**

CONSUCODE

Res. N° 221-2006-CONSUCODE/PRE.- Aprueban Directiva "Disposiciones Complementarias sobre Evaluación y Calificación de Propuestas de Consorcios en Procesos de Selección para la Adquisición de Bienes" **319034**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 622 y 624/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Arequipa y Huánuco **319036**

OSINERG

Res. N° 204-2006-OS/CD.- Aprueban Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ **319038**

OSIPTEL

Res. N° 057-2006-PD/OSIPTEL.- Amplían plazo para presentación de informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope establecido mediante la Res. N° 130-2005-PD/OSIPTEL **319041**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 140-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban documentos de gestión de la Dirección Regional Agraria Amazonas **319042**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 017-2006-GR.CAJ-CR.- Aprueban trámites para emisión de Carta Fianza que garantizará proyecto de promoción de derechos de salud materna e infantil, educación y protección de niños, adolescentes y mujeres en comunidades andinas **319042**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 005-2006-CR/RLL.- Convocan al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2007 y aprueban Directiva **319043**

Acuerdo N° 035-2006-CR/RLL.- Aprueban Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2006 e incorporación de Saldos de Balance **319044**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 261-MDMM.- Modifican Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **319044**

Ordenanza N° 262-MDMM.- Modifican Ordenanza N° 255-MDMM **319045**

Ordenanza N° 263-MDMM.- Disponen la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2006 en el distrito de Magdalena del Mar **319045**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 00037-2006-GDU-MSJL.- Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **319046**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

R.A. N° 229-2006-AL/MDSMP.- Declaran fundada impugnación y dejan sin efecto multa impuesta al Programa Residencial "Los Angeles de Santa Rosa" **319047**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 007-2006-MDS.- Prorrogan fechas de vencimiento de pago de cuotas de Arbitrios Municipales 2006 y de beneficios aprobados mediante Ordenanzas N°s. 161 y 166-MDS **319049**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 131-MVES.- Disponen el embanderamiento general del distrito **319049**

R.A. N° 239-2006-ALC/MVES.- Dan por concluido proceso de atención a las familias damnificadas por incendio ocurrido en el año 2003 en la zona denominada Lomo de Corvina **319049**

SEPARATA ESPECIAL

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2006 - 2010 **319051**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28738**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14º DE LA LEY
Nº 27803, SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA
JUBILACIÓN ADELANTADA DEL RÉGIMEN ESPE-
CIAL DE LA LEY Nº 25009**

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 14º de la
Ley Nº 27803**

Modifícase el artículo 14º de la Ley Nº 27803,
conforme al texto siguiente:

"Artículo 14º.- De la Jubilación Adelantada

Podrán acceder al beneficio de Jubilación Adelantada establecido en el inciso 2) del artículo 3º, los ex trabajadores del Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 19990, normas modificatorias y complementarias, así como de la Ley Nº 25009 – Ley de Jubilación Minera, y Decreto Supremo Nº 054-97-EF – TUO de la Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley e inscritos en el Registro Nacional, siempre que tengan a la fecha de publicación de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente:

- Para el caso de los ex trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley Nº 19990, normas modificatorias y complementarias, cuando menos 55 años de edad, en el caso de los hombres y 50 años de edad en caso de las mujeres y cuenten con un mínimo de 20 años de aportación a la fecha de vigencia de la presente Ley.
- Para el caso de los ex trabajadores sujetos al Régimen Especial de la Ley Nº 25009, cuando cumplan los requisitos señalados en los artículos 1º y 2º de la citada norma.
- Los ex trabajadores comprendidos en el Régimen Pensionario del Decreto Supremo Nº 054-97-EF – TUO de la Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones y que a su vez estuvieren comprendidos en los beneficios de la Ley Nº 27803, podrán acceder al beneficio de Jubilación Adelantada en el Sistema Nacional de Pensiones. Para tales efectos cada Administradora de Fondos de Pensiones – AFP procede a desafiliarse a cada trabajador que lo solicite por escrito en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la solicitud, según el procedimiento que establezca el reglamento de la Ley.

La pensión se reducirá hasta un máximo de cuatro por ciento (4%) por cada año de adelanto de edad respecto a la edad establecida en el Régimen General de Jubilación regulado en el Decreto Ley Nº 19990 y normas modificatorias y complementarias, según se trate de hombres o mujeres respectivamente. En ningún caso se modificará el porcentaje de reducción por adelanto en la edad de jubilación ni se podrá adelantar por segunda vez. Para el caso de los ex trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de la Ley Nº 25009, la fórmula para determinar la cuantía de la pensión será la establecida en la norma que a dicho Régimen les sean aplicables. Para la determinación de la cuantía de la pensión se tomará en cuenta la remuneración de un trabajador en actividad de igual nivel.

El Estado reconoce excepcionalmente los años de aporte pensionarios, desde la fecha de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que no hayan reiniciado actividad laboral directa con el Estado. En caso de producirse el deceso o fallecimiento de un trabajador comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se reconocerá la pensión correspondiente a su cónyuge o hijos menores de edad, de acuerdo a lo establecido por el sistema previsional respectivo."

Artículo 2º.- Reglamento de la Ley

Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

08945

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA**

**Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN
que aprueba modificación del Plan de
Promoción de la Inversión Privada del
Proyecto Majes Sigvas Segunda Etapa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2006-AG**

Lima, 18 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 002-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 23 de enero de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó, entre otros, la incorporación del Proyecto Majes - Sigvas al proceso de promoción de la inversión privada y dispuso solicitar a PROINVERSIÓN Asesoría Técnica bajo la modalidad de encargo con financiamiento para la conducción del referido proceso;

Que, mediante Ley Nº 28670 se declaró de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra la Represa de Angostura, principal componente del Proyecto Majes Sigvas Segunda Etapa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2006-EF publicada el 7 de febrero de 2006, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 2 de febrero de 2006, de tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto Majes-Siguas II Etapa, encargándose al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos llevar adelante el referido proceso;

Que, con fecha 7 de febrero de 2006, PROINVERSIÓN y el Gobierno Regional de Arequipa suscribieron un Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 022-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 22 de marzo de 2006, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa dio su conformidad al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2006-EF publicada el 24 de marzo de 2006, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 23 de marzo de 2006, que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa;

Que, conforme al numeral 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674 y el numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 27 de abril de 2006, acordó aprobar la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes - Siguas Segunda Etapa, por el que se incorpora el cronograma de actividades del Concurso de Proyectos Integrales que permita viabilizar la entrega en concesión del Componente N° 1 del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa, disponiendo asimismo que previamente a la ratificación de dicho acuerdo mediante la Resolución Suprema correspondiente, deberá obtenerse la conformidad del Gobierno Regional de Arequipa mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 036-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 16 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa dio su conformidad al referido cronograma aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, conforme a la parte final del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674 y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada, deberá ser ratificado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de abril de 2006, mediante el cual se aprueba la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08947

Declaran inexistente la numeración de las RR.MM. N°s. 675, 676, 876, 915, 922 y 923-2005-AG

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0416-2006-AG**

Lima, 17 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los archivos de la Oficina de Trámite Documentario y de la Secretaría General, se han detectado omisiones en la numeración correlativa de las Resoluciones Ministeriales emitidas durante el año 2005;

Que, con la finalidad de evitar futuras confusiones y por seguridad jurídica, es necesario declarar inexistente determinada numeración de Resoluciones Ministeriales del Sector, que no contienen acto alguno;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inexistente la numeración de las Resoluciones Ministeriales N°s. 675-2005-AG, 676-2005-AG, 876-2005-AG, 915-2005-AG, 922-2005-AG y 923-2005-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08852

Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de abril de 2006

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 281-2006-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 11 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario y alimentos para animales registrado en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 1186-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 5 de mayo de 2006, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos Veterinarios registrados durante el mes de abril de 2006, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-

AG, y el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos

Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario, registrados en el mes de abril de 2006 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

PRODUCTOS REGISTRADOS, SDIP - ABRIL 2006

Nº	Nº REG.	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	TITULAR DE REGISTRO	F. VENC	ORIGEN
1	A0707N0029	BIODIGESTOR ENZIMATICO	REPRESENTACIONES, INVESTIGACIONES Y MARKETING S.R.L.	REPRESENTACIONES, INVESTIGACION Y MARKETING	24/04/2011 00:00:00	PERU
2	A070710027	LUCTACID	ILENDER PERU S A	LUCTA GRAN COLOMBIANA LTDA.	20/04/2011 00:00:00	COLOMBIA
3	A0108N1237	NICOVITA CAMARON DE MAR ACABADO 23%	ALICORP S.A.A. - TRUJILLO	ALICORP S.A.A.	20/04/2011 00:00:00	PERU
4	A0108N1238	NICOVITA CAMARON DE MAR ACABADO 25%	ALICORP S.A.A. - TRUJILLO	ALICORP S.A.A.	20/04/2011 00:00:00	PERU
5	A071510028	OPTIMIZOR DD 404	ALICORP S.A.A.	AFB INTERNACIONAL	24/04/2011 00:00:00	USA
6	A0116N1236	PURIGAMITANA 20	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A.	19/04/2011 00:00:00	PERU
7	A0116N1234	PURIGAMITANA 25	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A.	19/04/2011 00:00:00	PERU
8	A0116N1235	PURIGAMITANA 28	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A.	19/04/2011 00:00:00	PERU
9	B0180110822	BIO-VAC LA SOTA	AVEAGRO S.A.C.	FATRO S.P.A.	20/04/2011 00:00:00	ITALIA
10	B0120110824	BIO-VAC NDV 6/10	AVEAGRO S.A.C.	FATRO S.P.A.	23/04/2011 00:00:00	ITALIA
11	B0180110821	BI-VAC 1º	AVEAGRO S.A.C.	FATRO S.P.A.	20/04/2011 00:00:00	ITALIA
12	B01805N0818	BTK-COLPOR	LABORATORIOS BIOTECNIK SRL	LABORATORIOS BIOTECNIK S.R.L.	06/04/2011 00:00:00	PERU
13	B0100110826	MAXIMUNE 6	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	BIOMUNE CO.	24/04/2011 00:00:00	USA
14	B0100110825	MAXIMUNE 8	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	BIOMUNE CO	24/04/2011 00:00:00	USA
15	B0170110828	NOBILIS COX ATM	INTERVET S.A.	INTERVET INTERNATIONAL B.V.	26/04/2011 00:00:00	HOLANDA
16	B0180110823	NOBILIS REO 2177	INTERVET S.A.	INTERVET INTERNATIONAL B.V.	23/04/2011 00:00:00	HOLANDA
17	B016031328	NOBIVAC KC	INTERVET S.A.	INTERVET INTERNATIONAL B.V.	17/04/2011 00:00:00	HOLANDA
18	B0180110827	POXIMUNE AE	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	BIOMUNE CO.	24/04/2011 00:00:00	USA
19	B0140110819	SET-VAC	AVEAGRO S.A.C.	FATRO S.P.A.	20/04/2011 00:00:00	ITALIA
20	B01407N0820	TRIPLEVAC - R	LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA VETER. SA	LAMIVESA	20/04/2011 00:00:00	PERU
21	F03011350	AGROMOX L.A. - 20%	AGROVET MARKET S.A	ALFASAN INTERNATIONAL B.V.	20/04/2011 00:00:00	HOLANDA
22	F0301N349	AGROSONA	AGROVET MARKET S.A	AGROVET MARKET S.A.	20/04/2011 00:00:00	PERU
23	F060310139	ANFLAGEC	SERVINSUMOS DE LOS ANDES S.A.	LABORATORIOS SERVINSUMOS S.A.	24/04/2011 00:00:00	COLOMBIA
24	F0326N1033	ANTICRON POLVO SOLUBLE	LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.	23/04/2011 00:00:00	PERU
25	F03021042	APEX - 200 ORAL	DISTRIBUIDORA KOBONI S.R.L.	VET BRANDS INTERNATIONAL, INC	24/04/2011 00:00:00	REINO UNIDO
26	F3001N4	BIOVALGINA	LABORATORIOS BIOMONT S A	LABORATORIOS BIOMONT S.A.	20/04/2011 00:00:00	PERU
27	F010110620	CALCIO CALIER FORTE	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	LABORATORIOS CALIER	24/04/2011 00:00:00	ESPAÑA
28	F0301N1035	CICLOPHARM	DROGUERIAS D'OLAPHARM S.A.C.	DROGUERIAS D OLAPHARM S.A.C.	23/04/2011 00:00:00	PERU
29	F0301N1037	CICLOPHARM PLUS	DROGUERIAS D'OLAPHARM S.A.C.	DROGUERIAS D OLAPHARM S.A.C.	24/04/2011 00:00:00	PERU
30	F030111036	CINCOMICINA OVER	EXIMVET S.A.C.	ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	24/04/2011 00:00:00	ARGENTINA
31	F030511047	CLOXACUM	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	LABORATORIOS CALIER S.A.	26/04/2011 00:00:00	ESPAÑA
32	F030511048	CLOXAMBIOTIC	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	LABORATORIOS CALIER S.A.	26/04/2011 00:00:00	ESPAÑA
33	F0820N0544	CORPIDOL 25	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAC	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.	24/04/2011 00:00:00	PERU
34	F0821N0550	CORRAL 15 MG.	LABODEC S.R.L.	LABODEC S.R.L.	26/04/2011 00:00:00	PERU
36	F3101N0004	DEXTROLAVIT	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.	24/04/2011 00:00:00	PERU



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Proyecto de Normas del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

El Ministerio de Energía y Minas comunica que ha elaborado un proyecto de Normas del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el mismo que se encuentra en la Página Web (<http://www.mem.gob.pe>) por el plazo de diez (10) días calendarios.

Las personas naturales o jurídicas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico a la dirección prepublicacionesdgh@minem.gob.pe o remitirlas por escrito a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

Nº	Nº REG.	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	TITULAR DE REGISTRO	F. VENC	ORIGEN
36	F0820N0548	DICLACOR	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAC	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.	24/04/2011 00:00:00	PERU
37	F0301N1031	DIFLOVET 10	AGROVET MARKET S.A	AGROVET MARKET S.A.	20/04/2011 00:00:00	PERU
38	F0321N1038	DOXIMICINA 10 MG.	LABODEC S.R.L.	LABODEC S.R.L.	24/04/2011 00:00:00	PERU
39	F08021152	DRONTAL CACHORROS	BAYER S.A.	BAYER S.A.	24/04/2011 00:00:00	COLOMBIA
40	F0804I0546	DRONTAL GATOS	BAYER S.A.	BAYER S.A.	24/04/2011 00:00:00	BRASIL
41	F0326I1046	ENROTRIL POLVO SOLUBLE AL 50 %	FORMIL VET PERU S.R.L.	FORMIL QUÍMICA LTDA	26/04/2011 00:00:00	BRASIL
42	F2201N0059	FERROVIT PLUS	DROGUERIAS D'OLAPHARM S.A.C.	DROGUERIAS DOLAPHARM S.A.C.	23/04/2011 00:00:00	PERU
43	F0301I1032	FLORFENOVER	EXIMVET S.A.C.	ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	20/04/2011 00:00:00	ARGENTINA
44	F0302N1040	FLORFENIDROG - L	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	24/04/2011 00:00:00	PERU
45	F0302N1039	FOSFODROGL	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	24/04/2011 00:00:00	PERU
46	F0102N0618	HEMATOFOS B12 ORAL	AGROVET MARKET S.A	AGROVET MARKET S.A.	20/04/2011 00:00:00	PERU
47	F2201N0058	HEMATOPLUS B12	DROGUERIAS D'OLAPHARM S.A.C.	DROGUERIAS D OLAPHARM S.A.C.	20/04/2011 00:00:00	PERU
48	F0920N0179	IVERPLUS PREMIX AVES	LABODEC S.R.L.	LABODEC S.R.L.	24/04/2011 00:00:00	PERU
49	F0820N0547	MADURACOR	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAC	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.	24/04/2011 00:00:00	PERU
50	F0305I1044	MAMYZIN M	MONTANA S A	BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA S.A. DE C.V.	24/04/2011 00:00:00	MEXICO
51	F0305I1043	MAMYZIN S	MONTANA S A	BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA S.A. DE C.V.	24/04/2011 00:00:00	MEXICO
52	F0820N0549	NICARBACOR	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAC	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.	24/04/2011 00:00:00	PERU
53	F0101I0617	NORCALCIPOS	PFIZER S A	LABORATORIOS PFIZER INC.	18/04/2011 00:00:00	USA
54	F0305I1030	ORBENIN EXTRA DRY COW	PFIZER S A	PFIZER ITALIANA SPA	18/04/2011 00:00:00	ITALIA
55	F2221I0057	POTEN PET	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	HOLLIDAY SCOTT S.A.	06/04/2011 00:00:00	ARGENTINA
56	F0802I0545	PRACAN GOLD	SERVINSUMOS DE LOS ANDES S.A.	LABORATORIOS SERVINSUMOS S.A.	24/04/2011 00:00:00	COLOMBIA
57	F0301I1045	ROXACIN INYECTABLE	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	LABOARTORIOS CALIER S.A.	26/04/2011 00:00:00	ESPAÑA
58	F1304N004	RUMIVET	LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.	24/04/2011 00:00:00	PERU
59	F0102I0619	SERVIGAN ORAL	SERVINSUMOS DE LOS ANDES S.A.	LABORATORIOS SERVINSUMOS S.A.	24/04/2011 00:00:00	COLOMBIA
60	F0708N0349	SHAMPOO DOKY'S	AGROINDUSTRIA NORPERUANA SA	AGROINDUSTRIA NORPERUANA S.A.	24/04/2011 00:00:00	PERU
61	F0301I1041	STRIDENT - 240 INY	DISTRIBUIDORA KOBONI S.R.L.	VET BRANDS INTERNATIONAL, INC	24/04/2011 00:00:00	REINO UNIDO
62	F0802N169	TENICIDE	LABORATORIOS BIOMONT S A	LABORATORIOS BIOMONT S.A.	24/04/2011 00:00:00	PERU
63	F0301N1034	TILOPHARM	DROGUERIAS D'OLAPHARM S.A.C.	DROGUERIAS D OLAPHARM S.A.C.	23/04/2011 00:00:00	PERU
64	F0302I352	TYLOVIC SOLUBLE	CARVAL DEL PERU S.R.L.	VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. & CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA	06/04/2011 00:00:00	COLOMBIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
 Director General (e)
 Dirección de Insumos Agropecuarios
 e Inocuidad Agroalimentaria
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

08816

Disponen publicación de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de abril de 2006

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 293-2006-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 12 de mayo de 2006

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la

actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2006-AG-SENASA se continúa con el proceso de implementación del ROF del SENASA; asumiendo sus funciones la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en

su Artículo 53º que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado menciona que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo Nº 15-95-AG;

Que, el Artículo 12º del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo Nº 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum Nº 878-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 3 de mayo de 2006, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos formulados registrados en el mes de abril de 2006;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 16-2000-AG y sus normas modificatorias, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Jefatural Nº 001-2006-AG-SENASA, la Resolución Jefatural Nº 021-2006-AG-SENASA y la Resolución Jefatural Nº 044-2006-AG-SENASA; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de abril de 2006, según la siguiente relación:

Nº de Registro PQUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
043-SENASA	Sulfodin 80% WG	Azufre	Acaricida	Chile	Bayer S.A.
044-SENASA	Baytroide 100 EC	Cyfluthrin	Insecticida	Colombia	Bayer S.A.
045-SENASA	Ranman	Ciazofamid	Fungicida	Japón	Ishihara Perú S.A.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de abril de 2006, según la siguiente relación:

Nº de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
066-SENASA	QL-Agrí 35	Extracto de quillay	Nematicida	Chile	Basf Peruana S.A.
067-SENASA	Ergovit	AATC + Ácido fólico	Bioestimulante	Argentina	Neo Agrum S.A.C.
068-SENASA	Polar	Polyoxin complex	Fungicida	Japón	Hortus S.A.
069-SENASA	Berelex	Ácido gibbelerico	Regulador de crecimiento de plantas	EE.UU.	Bayer S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
 Director General (e)
 Dirección de Insumos Agropecuarios
 e Inocuidad Agroalimentaria
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

08819

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 0365-2006-AG**

Mediante Oficio Nº 1079-2006-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0365-2006-AG, publicada en la edición del día 10 de mayo de 2006.

En el Tercer Considerando

DICE:

"Que, ... del M.V. William Valderrama Bazán, Director del Programa Nacional de Fiebre Aftosa del SENASA;"

DEBE DECIR:

"Que, ... del M.V. William Valderrama Bazán, Especialista en Sanidad Agraria ..."

DICE:

"Artículo 1º.- Autorizar el viaje del M.V. William Valderrama Bazán, Director del Programa Nacional de Fiebre Aftosa del SENASA ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Autorizar el viaje del M.V. William Valderrama Bazán, Especialista en Sanidad Agraria ..."

08836

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 001-2006-EF/68.01**

Lima, 2 de mayo de 2006



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**

Proyecto de Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos

El Ministerio de Energía y Minas y la Comisión encargada de revisar el marco normativo vigente que regula y fiscaliza las actividades de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural comunican que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 010-2006-PCM, se ha elaborado el Proyecto de Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos; el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas (www.mem.gob.pe), por el plazo de diez (10) días calendarios.

Las personas naturales o jurídicas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico prepublicacionesdgh@minem.gob.pe o remitirlas por escrito al Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones asignadas en el marco de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 583-2005-EF/15, de fecha 18 de noviembre de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2005, se aprobó el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública y dispuso su aplicación obligatoria por las Unidades Ejecutoras de las entidades y empresas del sector público no financiero del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para el seguimiento de sus proyectos de inversión pública durante la fase de inversión del Ciclo del Proyecto;

Que, asimismo, la citada Resolución Ministerial dispuso que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público apruebe el Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 790; la Ley N° 27293; normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial N° 365-2004-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública

Apruébese el Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que como documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Modificación del Anexo SNIP 03 – Aplicativo para Seguimiento - Procedimientos

Sustitúyase el Anexo SNIP 03 – Aplicativo para Seguimiento – Procedimientos, aprobado por la Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01, por el Anexo SNIP 03 – Aplicativo Informático del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que será publicado en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su impresión y distribución a todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 3º.- Aprobación del Formato SNIP 18 – Ficha de Registro en el Aplicativo Informático de Seguimiento de Proyectos y Programas

Apruébese el Formato SNIP 18 – Ficha de Registro en el Aplicativo Informático de Seguimiento de Proyectos y Programas, el mismo que será publicado en la página web de la Dirección General de Programación Multianual

del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su impresión y distribución a todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4º.- Aprobación del Formato de Registro de Proyectos Exonerados o Anteriores al SNIP

Apruébese el Formato de Registro de Proyectos Exonerados o Anteriores al SNIP – Formato de Registro, el mismo que será publicado en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su impresión y distribución a todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 5º.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA OPERATIVO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO (SOSEM) DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

PRESENTACIÓN

El Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública (SOSEM) tiene por objeto fundamental propiciar una mejor gestión de la fase de inversión de los proyectos de inversión pública, que permita obtener resultados congruentes con la declaratoria de viabilidad.

Para alcanzar lo anterior los objetivos específicos del SOSEM son: i) propiciar que los proyectos sean ejecutados dentro de la programación física y financiera establecida en el estudio de preinversión que permitió la declaratoria de viabilidad, ii) propiciar que los proyectos sean ejecutados en los plazos previstos en el estudio de preinversión que permitió la declaratoria de viabilidad, de forma que se optimice su impacto social y, iii) propiciar que los componentes o productos logrados al final de la ejecución del proyecto sean los que corresponden a lo establecido en el estudio de preinversión que permitió la declaratoria de viabilidad.

El SOSEM comprende en su primera etapa a las Unidades Ejecutoras de los sectores nacionales y gobiernos regionales. Asimismo, mediante Resolución Directoral se determinará los criterios que definirán qué proyectos deberán informar su ejecución en el SOSEM.

En ese sentido, y para una mejor aplicación y comprensión de los procedimientos del SOSEM se emite el presente Instructivo, el mismo que desarrolla los objetivos, definiciones y procedimientos del SOSEM.

Atentamente,

MILTON VON HESSE LA SERNA
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público



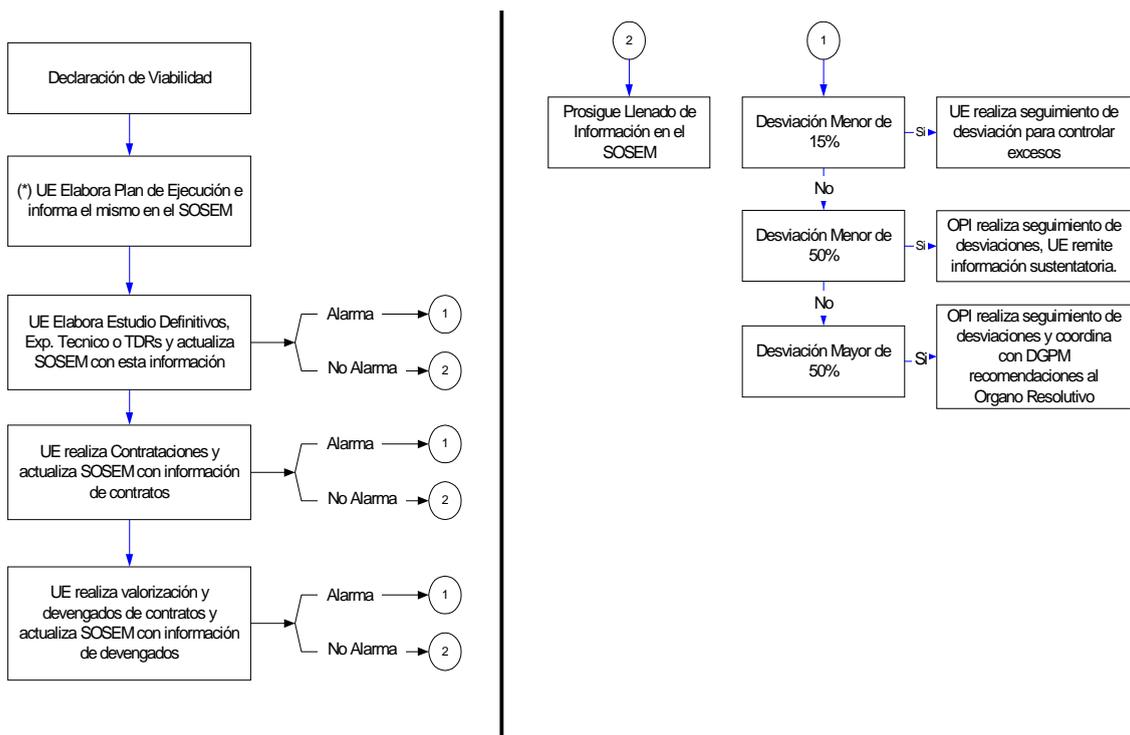
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

FLUJOGRAMA DEL SOSEM



(*) Previa autorización del Órgano Resolutivo para proceder a la inversión.

Nota:
En ningún momento el SOSEM paraliza la ejecución del PIP.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SOSEM

1.1 OBJETIVO

El SOSEM tiene por objetivo verificar que durante la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) se mantengan las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad.

1.2 DEFINICIÓN DEL SOSEM:

El SOSEM es el conjunto de procedimientos, reportes y verificaciones que permiten supervisar que la fase de inversión sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad.

1.3 AMBITO DE APLICACIÓN

El SOSEM se aplica a todos los proyectos de las entidades y empresas del Sector Público No financiero del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales cuya ejecución se inicia a partir del 20.11.2005, fecha de entrada en vigencia de la RM N° 583-2005-EF/15.

Se entiende por proyectos en **ejecución** a aquellos que cuentan con expediente técnico y/o estudio definitivo aprobado y vigente.

El SOSEM se aplica a los proyectos de emergencia, comparando la fase de inversión con las condiciones que permitieron que el proyecto sea declarado elegible.

Adicionalmente, se aplica a los proyectos exonerados de la fase de preinversión del SNIP como a aquellos cuya ejecución se inició antes del 22.12.2000 (proyectos anteriores al SNIP), verificando que en la ejecución se mantengan las metas y costos que se señalen en el Plan de Ejecución.

El SOSEM también será de aplicación a los proyectos seleccionados por la DGPM y que estén en ejecución antes de la entrada en vigencia de la RM N° 583-2005-EF/15 (sean éstos viables, elegibles, exonerados de la fase de preinversión o anteriores al SNIP). En estos

casos, la DGPM requerirá vía Oficio a la OPI que coordine con la UE a cargo de la ejecución del proyecto el ingreso de su información, incluyendo la ejecución realizada.

Los Gobiernos Locales podrán aplicar voluntariamente el SOSEM a sus proyectos siguiendo los procedimientos contenidos en el Anexo SNIP 03.

En este documento se deberá entender por proyectos a los proyectos y programas de inversión pública.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SNIP

2.1 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) regula el funcionamiento del SOSEM y administra su aplicativo informático.

Asimismo, cuando la DGPM declaró la viabilidad del proyecto, emite opinión técnica sobre si el proyecto sigue siendo viable y para los proyectos de emergencia, si éste sigue siendo elegible.

2.2 Las Oficinas de Programación e Inversiones institucionales (OPIs institucionales) supervisan la información registrada en el aplicativo informático; monitorean el avance de la ejecución del proyecto en sus diversas etapas; emiten recomendaciones al Órgano Resolutivo sobre la ejecución de los proyectos; y comunican al órgano del SNIP que declaró la viabilidad del proyecto, sobre cualquier modificación que pudiera afectar su viabilidad, en el momento en que ésta suceda, a efectos de que se realice una reevaluación del mismo. Respecto de los proyectos exonerados o anteriores al SNIP, las OPIs institucionales ejercen las funciones antes señaladas, además de emitir opinión técnica sobre si se mantienen sus costos y metas.

Asimismo, orientan a las Unidades Ejecutoras en los procedimientos del SOSEM.

Para el caso de proyectos de emergencias, las funciones antes señaladas serán realizadas por el INDECI, en coordinación con la DGPM.

2.3 Las Oficinas de Programación e Inversiones (OPIs) que hayan declarado la viabilidad del proyecto emiten opinión técnica sobre si el proyecto sigue siendo viable durante la fase de inversión.

En el caso que se requiera una reevaluación, ésta será realizada por la OPI que declaró la viabilidad, salvo que el monto de inversión del proyecto se haya elevado de modo tal que su evaluación corresponda a otra instancia de acuerdo a las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que deberá realizar la reevaluación correspondiente.

2.4 Las Unidades Ejecutoras (UEs) son responsables de registrar la información correspondiente al Plan de Ejecución en el marco del estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y de registrar la información sobre la ejecución del proyecto en el aplicativo informático.

En el caso de los proyectos exonerados o anteriores al SNIP, las UEs son responsables de registrar en el aplicativo informático la información correspondiente a su Plan de Ejecución y a su ejecución y de ejecutarlos de acuerdo con lo señalado en el Plan de Ejecución.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE INFORMACIÓN

3.1 APLICATIVO INFORMÁTICO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

El SOSEM tiene por herramienta principal el Aplicativo Informático de Seguimiento de Proyectos y Programas (en adelante *el Aplicativo*). El aplicativo permite el registro de la información referida a las acciones necesarias para ejecutar los proyectos de inversión pública, desde el plan de ejecución hasta la liquidación de éstos.

Para ingresar a este aplicativo cada UE responsable de la ejecución presupuestal deberá solicitar a la DGPM su código de acceso. Las OPIs podrán acceder al aplicativo con sus cuentas de acceso al Banco de Proyectos.

3.2 RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Responsable de la UE a cargo de la ejecución presupuestal del proyecto responde ante el Sistema Nacional de Inversión Pública por la actualización, veracidad, exactitud y oportunidad de la información que se consigne en el Aplicativo del SOSEM. Asimismo, es responsable de la elaboración del Plan de Ejecución del proyecto.

Las UEs deberán proporcionar toda la información que se requiera para realizar el seguimiento del proyecto.

En todo momento, la información consignada en el Aplicativo tiene carácter de Declaración Jurada.

3.3 ETAPAS DE REGISTRO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El registro de la información sobre la ejecución del proyecto se realiza en tres etapas:

Etapa 1: Etapa de Estudio Definitivo (abarca Expediente Técnico, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia)

Etapa 2: Etapa de Contratos o Programación del Encargo

Etapa 3: Etapa de Ejecución de Contratos o Ejecución del Encargo

Estas tres etapas serán contrastadas con el Plan de Ejecución, el cual será desarrollado en el numeral siguiente.

CAPÍTULO IV

PLAN DE EJECUCIÓN

4.1 DEFINICIÓN

El Plan de Ejecución es el conjunto de componentes presupuestales *necesarios y suficientes* para ejecutar el proyecto. Asimismo, contiene la unidad de medida de cada componente presupuestal identificado y el detalle mensual o trimestral de sus metas financieras y físicas. Este plan tendrá carácter plurianual en el caso de los proyectos cuya ejecución supere el año fiscal.

Cabe señalar que en el caso de proyectos viables, el Plan de Ejecución deberá enmarcarse en el estudio de

preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad, debiendo coincidir el monto de inversión que se consigne en el Plan de Ejecución con el monto de inversión con el que se obtuvo la declaratoria de viabilidad.

En el caso de los proyectos de emergencia, el Plan de Ejecución deberá concordar con la información consignada en el Formato SNIP 12, debiendo coincidir el monto de inversión del Plan de Ejecución con el monto de inversión con el que se obtuvo la declaratoria de elegibilidad.

En el caso de los proyectos exonerados de la fase de preinversión del SNIP así como de aquéllos anteriores al SNIP, el Plan de Ejecución deberá concordar con la información consignada en el Formato de Registro, que contendrá el objetivo, componentes, costos y metas de aquellos proyectos y que será llenado directamente en el Aplicativo.

4.2 CRONOGRAMA

El cronograma del Plan de Ejecución deberá enmarcarse en el plazo de ejecución establecido en el estudio de preinversión y sólo podrá ser mensual o trimestral. Si la modalidad de ejecución es por administración directa o el proyecto es de emergencia, la frecuencia sólo podrá ser mensual.

4.3 COMPONENTES PRESUPUESTALES DEL PLAN DE EJECUCIÓN

Los componentes presupuestales identificados en el Plan de Ejecución serán registrados según la siguiente clasificación:

i) Componentes de Producto o Resultado del Proyecto¹: corresponden a la agrupación de contratos de obra, bienes y servicios y consultorías, que permiten la obtención de un producto o resultado específico del proyecto. Solamente se registra la parte financiada con recursos públicos.

ii) Componentes de Supervisión: está referido a las acciones de vigilancia por parte de terceros o por la propia UE de los términos de los contratos. Solamente se registra la parte financiada con recursos públicos.

iii) Componentes de Estudio Definitivo: está referido a los estudios definitivos, expedientes técnicos, especificaciones técnicas o términos de referencia. Solamente se registra la parte financiada con recursos públicos.

iv) Componentes de Otros Gastos: recoge aquellos gastos que no corresponden a los tres componentes arriba detallados como: administración y gestión, estudios no relacionados directamente a los productos o resultados del proyecto, diagnósticos, compra de terrenos, expropiaciones, compensaciones, entre otros gastos que no corresponde incluir en los demás componentes, pero que corresponden efectivamente al proyecto. Solamente se registra la parte financiada con recursos públicos.

Adicionalmente, se consignará en el Plan de Ejecución una línea para detallar las contribuciones de beneficiarios y terceros, si existieran, bajo la clasificación:

v) Aportes de Beneficiarios y Terceros: recoge las contribuciones monetarias o no monetarias, en este último caso valorizadas, que hacen los beneficiarios del proyecto o terceros ajenos al sector público.

El Plan de Ejecución no debe contener contratos prorrateados en dos o más componentes presupuestales. En el caso que un contrato contenga dos o más componentes presupuestales, debe registrarse como un componente presupuestal individual en la clasificación que corresponda.

Cuando el contrato sea cofinanciado con Aportes de Beneficiarios y Terceros, solamente se registrará en esta clasificación, la parte del contrato que sea financiada por estos.

¹ Este componente se deriva de la fila de Productos, Resultados o Componente Específicos del Marco Lógico.

4.4 META FÍSICA DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL

La meta física de un componente presupuestal, sea éste de Productos o Resultados, de Estudio Definitivo o de Otros Gastos debe corresponder a la meta del contrato más representativo, es decir, de aquel que permita realizar el seguimiento físico del mismo.

4.5 ADMINISTRACIÓN DIRECTA

En el caso de ejecución por Administración Directa, los componentes estarán representados por las partidas específicas de gasto del presupuesto analítico. Las partidas específicas de gasto del Costo Directo serán informadas en la categoría Componentes de Productos o Resultados, en tanto que las partidas específicas de gasto del Costo Indirecto en la categoría Componentes Otros Gastos. A pesar de esto, la UE deberá precisar el gasto de los Componentes de Supervisión, Estudio Definitivo y Aportes de Beneficiarios y Terceros, de ser el caso.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

5.1 INICIO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

El registro de información en el Aplicativo, en la parte que corresponde al Plan de Ejecución, es requisito para poder realizar cualquier gasto durante la Fase de Inversión. En el caso de proyectos que seleccione la DGPM por encontrarse en la Fase de Inversión, su registro en el Aplicativo, desde el Plan de Ejecución, será requisito para seguir comprometiendo recursos.

5.2 FRECUENCIA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

Una vez realizado el registro del Plan de Ejecución, la información en el Aplicativo deberá ser actualizada para cada etapa con ocasión de:

Etapa		
Estudio Definitivo	Contratos o Programación del Encargo	Ejecución de Contratos o Ejecución del Encargo
La culminación o aprobación de un estudio definitivo y/o expediente técnico, especificación técnica o términos de referencia dentro de los primeros 7 días calendario de ocurrido.	La aprobación de la programación del encargo en el caso de administración directa dentro de los primeros 7 días calendario de ocurrido.	Las valorizaciones y/o pagos de contratos, dentro de los primeros 7 días calendario luego de su devengado en el SIAF.
	La firma de un contrato, hasta antes de su solicitud de autorización de compromiso el SIAF.	En el caso de una ejecución por administración directa dentro de los primeros 7 días calendario de ocurrido su devengado en el SIAF.
	Las adendas y los reajustes de un contrato, sean estos positivos o negativos, dentro de los primeros 7 días calendario de ocurrido y antes de su compromiso.	

5.3 AUTOMATIZACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACION

El registro de la información en el Aplicativo es manual. No obstante, se encuentra en proceso la integración del SOSEM con el SIAF a efectos de reducir la cantidad de información que deberá ser ingresada manualmente, en las etapas de Contratos o Programación del Encargo y de Ejecución de Contratos o Ejecución del Encargo.

5.4 REPORTES DEL SOSEM

a) **Alarmas del SOSEM:** Las alarmas corresponden a desviaciones detectadas por el SOSEM en la ejecución de un proyecto, según el siguiente detalle:

- Alarma a. Si el **monto total de la inversión estimada según los estudios definitivos**, expedientes técnicos, especificaciones técnicas o términos de referencia es mayor a la determinada en el estudio de preinversión que permitió obtener la declaratoria de viabilidad.
- Alarma b. Si el **monto total de la inversión contratada** es mayor a la determinada en el estudio definitivo, expediente técnico, especificaciones técnicas o términos de referencia.
- Alarma c. Si el **monto total de los adicionales netos de reajustes**, de la inversión ejecutada, es mayor a la determinada según contratos o encargo de obra.
- Alarma d. Los criterios anteriores son **aplicables para cada componente aprobado en el Plan de Ejecución a nivel de costo total**, registrados para las fases de Preinversión, Estudios Definitivos, Contratos o Programación del Encargo y Ejecución de Contratos o del Encargo.
- Alarma e. Variaciones positivas o negativas de **las metas físicas** en cada uno de los componentes en las etapas de Estudios Definitivos; Contratos o Programación del Encargo y Ejecución de Contratos o del Encargo.
- Alarma f. **La contratación o elaboración del primer estudio definitivo o expediente técnico** se realiza en un plazo mayor a tres años de declarada la viabilidad del proyecto.

Alarma g. **La primera contratación, inicio de obra o adquisición de bienes** se realiza en un plazo mayor a tres años de aprobado el primer estudio definitivo o expediente técnico.

Alarma h. **Variaciones positivas o negativas de los indicadores de componentes** (productos) del marco lógico del proyecto en las etapas de Estudio Definitivo; Contratos o Programación del Encargo y Ejecución de Contratos o del Encargo.

Alarma i. Variaciones en el plazo de ejecución en las etapas de Estudios Definitivos; Contratos o Programación del Encargo y Ejecución de Contratos o del Encargo, **respecto del Plan de Ejecución.**

b) **Reportes ordinarios:** Estos reportes podrán ser visualizados desde el sistema y serán remitidos por el SOSEM automáticamente al correo electrónico de la UE, OPI y Órgano de Control Institucional el primer día útil del mes siguiente, según el detalle de la tabla mostrada a continuación:

Reportes Ordinarios generados con las alarmas

Alarma	Rango de desviación
a.]0% , 50%[
b.]0% , 50%[
c.]0% , 50%[
d.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente
e.	[-25% , 30%[
h.	[-25% , 25%[

c) **Reportes extraordinarios:** El SOSEM emitirá automáticamente vía correo electrónico al momento de su ocurrencia, reportes de las diferencias o desviaciones que se hallen dentro del rango en que la DGPM deba conocerlas. En tales casos, además de la UE, OPI y Órgano de Control Institucional, la DGPM recibirá estos reportes. La tabla siguiente detalla las desviaciones que generan estos reportes.

Reportes Extraordinarios generados con las alarmas

Alarma	Rango
a.	≥ 50%
b.	≥ 50%
c.	≥ 50%
d.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente
e.	≤ -25%, ≥ 30%
f.	n.a.
g.	n.a.
h.	≤ -25%, ≥ 25%

d) **Actuación frente a las alarmas:** Las actuaciones frente a las alarmas se circunscribirán a lo precisado en la tabla siguiente:

Magnitud de las desviaciones y actuación que corresponde

Alarma	Rango 1	Rango 2	Rango 3
a.]0% , 15%]]15% , 50%[≥ 50%
b.]0% , 10%]]10% , 50%[≥ 50%
c.]0% , 10%]]10% , 50%[≥ 50%
d.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente.
e.	[-5% , 10%]] -25% , -5%[ó]10% , 30%[≤ -25% , ≥ 30%
f.	n.a.	n.a.	n.a.
g.	n.a.	n.a.	n.a.
h.	[-10% , 10%]] -25% , -10%[ó]10% , 25%[≤ -25% , ≥ 25%
Acciones	En estos rangos, el responsable de la UE está obligado a monitorear y conocer las desviaciones. En caso de las alarmas f y g, la OPI solicita al órgano del SNIP que declaró la viabilidad, que realice una nueva evaluación del último estudio de preinversión, actualizado por la UF.	La OPI evalúa la desviación y decide si solicita a la UE la información de sustento. La UE podrá adelantar el envío de información sustentatoria a la OPI sin requerimiento previo de ésta. La OPI evalúa la información de la UE y realiza recomendaciones. Si detecta factores que alteraron la viabilidad del proyecto, solicitará al órgano del SNIP que corresponda, que realice una reevaluación. En el caso de las alarmas f. y g. actuar según Rango 1.	La OPI solicita la información que corresponda a la UE, a partir de la cual coordina con la DGPM y emite recomendaciones al Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según sea el caso, con copia al órgano correspondiente de la Contraloría General de la República. Para emitir sus recomendaciones, la OPI deberá evaluar y pronunciarse sobre las capacidades técnicas de la UE para continuar con la ejecución del proyecto. En el caso de las alarmas f. y g. actuar según Rango 1.

n.a.: No Aplicable

Ante una solicitud de información sobre un proyecto por parte de la OPI, la UE tendrá 7 días calendario para remitir la información pertinente.

La OPI emitirá opinión sobre lo remitido por la UE, la cual podrá ser plasmada a criterio de la OPI en un Informe o en un comentario ingresado en el Aplicativo, debidamente sustentado, para lo cual deberá revisar el proyecto y sus variables.

La OPI además consignará en el Aplicativo el registro de las alarmas respecto de las cuales ha solicitado a la UE información sustentatoria.

El órgano del SNIP que declaró la viabilidad del proyecto, en la reevaluación del mismo, deberá determinar si el PIP continúa siendo viable o no, debiendo analizar como mínimo las variables de demanda, oferta, los costos de operación y mantenimiento, rentabilidad social, número y tipo de beneficiarios.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El órgano correspondiente de la Contraloría General de la República y la DGPM recibirán

un aviso automatizado del Aplicativo, cuando la OPI tome conocimiento de lo siguiente:

- i) elaboración de Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos antes de la declaratoria de viabilidad;
- ii) cambio de alternativa seleccionada sin la correspondiente aprobación del órgano técnico;
- iii) modificación de componentes sin sustento de la misma;
- iv) inobservancia de las opiniones técnicas emitidas por la OPI y/o la DGPM.

Las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental podrán disponer de cuentas de acceso al Aplicativo, las cuales deberán ser solicitadas a la DGPM.

SEGUNDA.- Los formatos y anexos mencionados en este Instructivo son actualizados periódicamente y publicados en la página web <http://ofi.mef.gob.pe>.

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2006-EF/10**

Mediante Oficio N° 104-2006-EF/43.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 229-2006-EF/10, publicada en la edición del 5 de mayo de 2006.

DICE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Carlos César Palomino Monteagudo, Gerente de Sistemas del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 13 de mayo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor César Palomino Monteagudo, Gerente de Sistemas del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 13 de mayo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

08824

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2006-EF/15**

Mediante Oficio N° 103-2006-EF/43.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 240-2006-EF/15, publicada en la edición del 11 de mayo de 2006.

DICE:

"Disposiciones Transitorias

(...)

Segunda.- La renovación de la calificación como entidades perceptoras de donaciones de las entidades sin fines de lucro cuyas solicitudes fueron presentadas hasta el 5 de octubre de 2004 se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial."

DEBE DECIR:

"Disposiciones Transitorias

(...)

Segunda.- La renovación de la calificación como entidades perceptoras de donaciones de las entidades sin fines de lucro cuyas solicitudes fueron presentadas hasta el 5 de octubre de 2004 se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución Ministerial."

08818

EDUCACIÓN

Modifican numeral 5) del artículo 39° y el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28086 y deroga la Tercera Disposición Transitoria del D.S. N° 008-2004-ED

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28086 se aprobó la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante el artículo 20° de la Ley N° 28086, se otorgó el beneficio del Reintegro Tributario a los editores de libros que consiste en la devolución mediante notas de crédito negociables o cheques no negociables del Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de Proyectos Editoriales; estableciéndose en dicho artículo que los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimiento y plazos a seguir para el goce de este beneficio serán establecidos en el Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2004-ED aprobó el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, resulta conveniente fijar niveles de montos mínimos para efecto del Reintegro Tributario que permitan el acceso a un número mayor de beneficiarios al citado Reintegro Tributario;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifícase el numeral 5 del artículo 39° y el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, de la siguiente manera:

Artículo 39°.- REQUISITOS

(...)

"5. Que el valor total del impuesto consignado en cada uno de los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo 37°, que haya gravado la adquisición y/o importación del insumo, materia prima o el bien de capital y servicios según corresponda, no deberá ser inferior a 0.25 UIT."

Artículo 40°.- CONDICIONES PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

(...)

"b. El monto mínimo que deberá acumularse para solicitar la devolución será de una (1) UIT, vigente al momento de la presentación de la solicitud."

Artículo 2°.- Derogación

Derógase la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2004-ED.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la cartera de Educación

08946

Aprueban "Normas para la Organización y el Desarrollo de las Actividades Conmemorativas del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Educación Inicial en el Perú"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 011-2006-ED

Lima, 17 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. En tal sentido, ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, la Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular, atendiendo a niños de 0 a 5 años, en forma no escolarizada y escolarizada, a través de diversas estrategias que funcionan con la participación de familias, agentes comunitarios y autoridades de los gobiernos locales;

Que, hace 75 años se creó el primer Jardín de la Infancia Estatal en nuestro país; por lo que es necesario promover la celebración de ese importante momento en la educación peruana; para tal efecto, cabe determinar criterios de gestión administrativa que permita a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas dirigir y supervisar las actividades a desarrollarse por el aniversario antes mencionado;

Que, bajo ese contexto, la Dirección Nacional de Educación Básica Regular, a través de la Dirección de Educación Inicial, ha elaborado las «Normas para la Organización y el Desarrollo de las Actividades Conmemorativas del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Educación Inicial en el Perú», la misma que establece la planificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades por el aniversario de la Educación Inicial en el Perú, correspondiendo su inmediata aprobación y puesta en operación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510 y Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las «Normas para la Organización y el Desarrollo de las Actividades Conmemorativas del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Educación Inicial en el Perú», que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL SEPTUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL PERÚ

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene la finalidad de normar la organización y el desarrollo de las actividades conmemorativas del septuagésimo quinto aniversario de la Educación Inicial en el Perú.

2. OBJETIVOS

2.1 Promover espacios de reflexión en diferentes entornos para discutir, dialogar y proponer consensos que giren en torno a la urgencia de atender a la infancia desde el inicio de la vida.

2.2 Impulsar espacios de socialización para los niños y niñas menores de 6 años del país, enfatizando la esencia lúdica en las diversas actividades por la celebración del día de la Educación Inicial.

2.3 Difundir entre las familias y las comunidades la importancia de la educación y atención integral de los niños y niñas menores de 6 años.

3. BASES LEGALES

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley Nº 28044, Ley General de Educación y modificatorias.

3.3 Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

3.5 Decreto Supremo Nº 006 -2006 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.4 Decreto Supremo Nº 013 2004 -ED, Reglamento de la Educación Básica Regular.

3.6 Resolución Ministerial Nº 710-2005-ED Aprueba la Directiva para Inicio del Año Escolar 2006: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

4. ALCANCES

4.1 Ministerio de Educación.

4.2 Viceministerio de Gestión Pedagógica.

4.3 Dirección Nacional de Educación Básica Regular.

4.4 Dirección de Educación Inicial

4.5 Direcciones Regionales de Educación

4.6 Unidades de Gestión Educativa Local

4.7 Instituciones Educativas de Educación Inicial

4.8 Programas de Atención No Escolarizada de Educación Inicial

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Inicial, es responsable de promover la organización de actividades conmemorativas por el 75 Aniversario de la creación del primer Jardín de la Infancia Estatal en el Perú, desde el Ministerio de Educación, en coordinación con las demás Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

5.2 En las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), las Especialistas de Educación Inicial son responsables de organizar las actividades por la celebración del Día de la Educación Inicial, en coordinación con las Directoras de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial y Profesoras Coordinadoras de los Programas de Atención No Escolarizada..

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 El programa de celebraciones comprenderá la ejecución de acciones conjuntas con las familias, comunidades, gobiernos locales, otros sectores, gobiernos regionales, medios de comunicación e instituciones de la sociedad civil dirigidas a posicionar el tema de la primera infancia en la agenda pública, como evidencia de un país que mira como ciudadanos con derechos a la primera infancia.

6.2 El programa de celebraciones se realizará en la semana del 22 al 27 de mayo. El día central será el 25 de mayo, fecha en que se creó, hace 75 años, el primer jardín de la infancia estatal en nuestro país.

6.3 En todas las regiones del país, las Unidades de Gestión Educativa Local en coordinación con los Institutos Superiores Pedagógicos, Universidades, medios de comunicación, ONG, empresas y otras Instituciones, desarrollarán acciones de difusión de los proyectos, programas, innovaciones que se vienen

ejecutando en beneficio de los niños menores de 6 años.

6.4 Las actividades que se organicen con la participación de los niños y las niñas serán oportunidades de aprendizaje que privilegien su atención, y sus oportunidades de recreación, en un marco de respeto a sus derechos .

7. DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 Las actividades que se desarrollarán desde la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación, están bajo su responsabilidad, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación de Lima y Callao y sus diferentes Unidades de Gestión Educativa Local.

7.2 A nivel de todas las Direcciones Regionales de Educación del país, o Unidades de Gestión Educativa Local, según las características de cada localidad, las Especialistas de Educación Inicial, convocarán a las Directoras y profesoras coordinadoras con la finalidad de formar comisiones responsables de organizar el programa y actividades a ejecutarse por la celebración del Día de la Educación Inicial.

8. DE LOS PARTICIPANTES

8.1 Autoridades educativas, especialistas, directoras, profesoras coordinadoras, coordinadoras de las redes, docentes de CRAEI, docentes de aula, personal docente, representantes de las redes regionales por la infancia, especialistas en infancia de otros sectores del gobierno no incluidos en las redes, Direcciones Regionales de Salud, Programa Nacional de Apoyo Alimentario, organizaciones de base, gobiernos locales, gobiernos regionales, representantes de ONG, alumnas de la especialidad de Educación Inicial de Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos, promotoras educativas comunitarias, niños y niñas, padres y madres de familia, líderes comunitarios, representantes de la sociedad civil, representantes del sector empresarial y entidades aliadas, podrán participar en las diversas actividades a desarrollarse por el septuagésimo quinto aniversario de la creación del primer jardín de la Infancia Estatal en el Perú.

8.2 El programa de celebración del 75º Aniversario de la Educación Inicial estará compuesto en cada Dirección Regional por actividades que se implementarán tanto a nivel nacional como a nivel regional. Estas últimas serán organizadas por iniciativa de cada Dirección Regional y Unidades de Gestión Educativa Local en sus ámbitos.

9. DE LAS ACTIVIDADES

Mesa redonda "El desarrollo y Aprendizaje de los niños y las niñas de 0 a 5 años en las políticas de desarrollo nacional, regional y local.

9.1 La mesa busca promover espacios de reflexión en diferentes entornos para discutir, dialogar y proponer consensos que giren en torno a la urgencia de atender a la infancia desde el inicio de la vida.

La mesa redonda abordará temas como

- La primera infancia en las políticas de desarrollo del país.
- El aporte de la sociedad civil al desarrollo y aprendizaje infantil.
- Retos y perspectivas de la educación en el desarrollo de la infancia.
- Financiamiento y rentabilidad de la inversión en la primera infancia.

9.2 La mesa abordará desde diversos enfoques y aproximaciones, los beneficios del desarrollo infantil y los obstáculos que el país tiene que afrontar para garantizarle a los niños de las zonas más empobrecidas su derecho a un adecuado desarrollo.

9.3 Podrán asistir a la mesa redonda: a) autoridades de los sectores del Estado relacionados con el desarrollo

de niños y niñas. b) autoridades del gobierno regional. c) autoridades educativas y docentes. d) representantes municipales e) representantes de las organizaciones representativas de la sociedad civil y f) líderes sociales y políticos.

9.4 Los expositores serán investigadores en los temas seleccionados. Tendrán una reconocida trayectoria profesional. Sus análisis deberán referirse a la situación de la primera infancia en el ámbito regional.

9.5 Los expositores presentarán ponencias de 20 minutos cada una, estarán acompañados por un comentarista, líder de opinión en el campo de la infancia quien destacará los desafíos centrales que se tienen que superar satisfactoriamente para promover el desarrollo y el aprendizaje infantil una vez concluidas las experiencias.

9.6 La mesa redonda se realizará en todo el país el día jueves 25 de mayo. Cada Dirección Regional de Educación organizará esta actividad con características similares a las descritas en los numerales anteriores.

9.7 Las Direcciones Regionales, a través de sus oficinas de prensa, organizarán la cobertura periodística del evento en prensa, radio y televisión.

Ferias de Educación Inicial

9.8 Las especialistas de Educación Inicial de las Unidades de Gestión Educativa Local de todas las Direcciones Regionales, en coordinación con los directores de las Instituciones Educativas Públicas y Profesores coordinadores de Programas de Atención No Escolarizada de Educación Inicial organizarán una "Feria educativa". Esta feria busca dar a conocer la gama de actividades que desarrollan los niños y las niñas durante su permanencia en las Instituciones o Programas, y la importancia que tienen en su desarrollo integral, así como también brindar información a los padres de familia y comunidad sobre aspectos muy importantes relacionados con salud, nutrición condiciones del entorno y otros más que inciden en el desarrollo integral de niños y niñas.

9.9 Esta feria se realizará el día sábado 27 de mayo del presente a partir de las 9.00 a.m., buscando el impacto a nivel nacional por la Educación Inicial. Para el caso de su organización desde la Dirección Regional o Unidad de Gestión Educativa Local deberá preverse la seguridad física de los niños y las niñas con la consiguiente organización local y logística necesaria. Cada Institución Educativa o Programa coordinará con otras cercanas para que desarrollen la feria en un parque que esté situado cerca a sus Instituciones o Programas, o en sus respectivos locales (con puertas abiertas a todos los niños y niñas y comunidad en general), a fin de que los padres de familia puedan asistir con sus hijos a esta feria. Para ambas estrategias se organizarán y ejecutarán talleres lúdicos dirigidos a niños y talleres informativos dirigidos a adultos.

9.10 Los talleres lúdicos dirigidos a los niños deben relacionarse con el tipo de actividades que se realizan en las aulas del nivel inicial y que se sugiere podrían ser las siguientes:

- Expresión gráfico-plástica (modelado, pintura, dibujo, etc).
- Taller de construcción (con material reciclable, etc).
- Ritmo y expresión corporal.
- Cuenta cuentos.
- Juegos al aire libre.
- Música.
- Otros.

9.11 Durante el desarrollo de los talleres se transmitirá música infantil, matizada con mensajes verbales de difusión; mosquitos, dípticos con contenidos de prácticas saludables; argumentos que demuestren la importancia de la Educación Inicial en niños y niñas menores de 6 años, entre otros temas.

9.12 Los talleres informativos para padres de familia y comunidad se organizarán en coordinación con otros

sectores u organizaciones comprometidas con la atención a la primera infancia de la localidad. Para ello se podrán instalar puestos o stands informativos y orientadores para brindar:

- Información de Educación Inicial.
- Información sobre salud y atención del niño sano.
- Información sobre nutrición.
- Información sobre asistencia psicológica.

Saludo a la comunidad educativa de Educación Inicial

9.13 Se hará llegar desde la Dirección de Educación Inicial a las docentes de aula, directoras, profesoras coordinadoras, promotoras y Especialistas de Educación Inicial, una carta de felicitación y reconocimiento por su misión; la de contribuir junto a la familia al logro del desarrollo integral de nuestros niños y niñas y por ende contribuir con ello al desarrollo del capital humano.

Difusión de la Semana de la Educación Inicial a través de la Prensa hablada y escrita

9.14 En todas las regiones del país se realizará una gran campaña de difusión por la infancia, a través de la entrega de información concreta y sencilla sobre sus requerimientos así como de sus potencialidades y fortalezas vía volantes, stickers, mosquitos, afiches u otros soportes. Esta campaña se realizará paralelamente a las actividades que se hayan programado por el día de la Educación Inicial; las especialistas de Educación Inicial serán las responsables de esta actividad con apoyo de directores, docentes, padres de familia y aliados.

9.15 La prensa radial, televisiva y escrita llega a casi todos los hogares e Instituciones del país ejerciendo un enorme poder de transmisión de información. En tal sentido y con las coordinaciones pertinentes se concertará a nivel de todas las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local reuniones previas información y sensibilización sobre el tema de la primera infancia con dichos medios a fin de que se involucren en nuestras acciones con conocimiento de causa, a través de la presentación de reportajes en sus espacios, la presencia de personajes ligados al tema de la primera infancia y la defensa de sus derechos, autoridades educativas, en los espacios televisivos y radiales de gran sintonía, así como en revistas y periódicos de gran circulación, con la finalidad de que se coloque en agenda la inversión y atención integral en términos reales de la que urgen los niños y las niñas de nuestro país para lograr el desarrollo humano en una sociedad que mire y se mire en su niñez.

10. DEL FINANCIAMIENTO

10.1 Las actividades serán financiadas por cada órgano desconcentrado con el apoyo de instituciones y empresas del lugar que estén dispuestos a apoyar la celebración del 75 Aniversario de la creación del primer Jardín de la Infancia Estatal en el Perú.

10.2 El apoyo de las instituciones privadas y empresas será en materiales que posibiliten y den realce a las actividades programadas: preparación de stands, folletería, logística insumos, entre otros.

11. DE LA EVALUACIÓN

11.1 Al término de la celebración cada Unidad de Gestión Educativa Local, evaluará las actividades realizadas, el impacto de las mismas y hará llegar a la Dirección Regional de su ámbito, el informe correspondiente.

11.2 Las Direcciones Regionales de Educación presentarán a la Dirección Nacional de Educación Básica Regular, Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación, un informe detallado y consolidado de las actividades realizadas en su jurisdicción, incorporando sugerencias, logros y dificultades.

12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Cualquier situación no contemplada en la presente directiva será resuelta por cada Dirección Regional o Unidad de Gestión Educativa Local.

San Borja, 16 de mayo de 2006

08899

JUSTICIA

Aceptan donación a favor del Ministerio destinada a financiar la difusión de las conclusiones de la conferencia internacional sobre la lucha anticorrupción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 197-2006-JUS

Lima, 17 de mayo de 2006

Vistos los Oficios N°s. 082, 090, 132-06-CNA/ST de fechas 15 y 22 de marzo de 2006 y 27 de abril de 2006, respectivamente, del Secretario Técnico del Consejo Nacional Anticorrupción y demás documentación acompañada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Donación, la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., en apoyo a la Conferencia Internacional "Lucha Anticorrupción: Por la Honestidad de los Pueblos", realizada con fechas 5 y 6 de octubre del 2005, ha efectuado una donación dineraria, a favor del Ministerio de Justicia, ascendente a la suma de US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos). Dicha donación tiene como propósito financiar la edición y la campaña de difusión de las propuestas y/o conclusiones a que se llegaron en el evento Internacional, acción prevista en el Plan Operativo Institucional 2006 del Consejo Nacional Anticorrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2005-PCM se adscribe a la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad al Ministerio de Justicia, modificándose la denominación por la de Consejo Nacional Anticorrupción, con Decreto Supremo N° 002-2006-JUS;

Que, en el marco de la Addenda a los Convenios suscritos entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se incorporan y asume obligaciones el Ministerio de Justicia en la ejecución de los Proyectos PER/02/021 y PER/02/027 sobre Cooperación Técnica y Financiera, siendo el encargado de canalizar el dinero donado por la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. a través del Proyecto PER/02/027 - 0001411 Apoyo a la Comisión Nacional Anticorrupción;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, diferentes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, será aprobada por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Estando a lo informado por la Oficina General de Economía y Desarrollo, mediante Oficio N° 381-206-JUS/OGED-ODCT y con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el inciso b) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por la Empresa Telefónica S.A.A. a favor del Ministerio de Justicia, ascendente a la suma de US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos), para ser destinada a financiar la edición y la campaña de difusión de las propuestas y/o conclusiones a que se llegaron en la Conferencia Internacional "Lucha Anticorrupción: Por la Honestidad de los Pueblos", entidad encargada de canalizar el dinero donado a través del Proyecto PER/02/027 - 0001411 Apoyo a la Comisión Nacional Anticorrupción.

Artículo 2°.- Agradecer a la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., por su valiosa contribución a favor del Ministerio de Justicia, en apoyo a la Política Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

08854

Nombran Notario del distrito de Cajabamba, Distrito Notarial de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2006-JUS

Lima, 17 de mayo de 2006

Visto, el Oficio N° 356-2006-JUS-CN, de fecha 9 de mayo de 2006, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado, y el Informe N° 015-2006-JUS/CN-ST, de fecha 9 de mayo de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Cajamarca;

Que, por Oficio N° 001-2006-S/JCPMIN-CNC, de fecha 3 de mayo de 2006, el Secretario el Jurado del Concurso Público de Méritos, remite las actas finales al Consejo del Notariado para manifestar que luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor abogado Alejandro Paúl Rodríguez Cruzado, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; el artículo 12° de la Ley del Notariado, Decreto Ley N° 26002; y el artículo 29° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 398-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nómbrase al señor abogado ALEJANDRO PAUL RODRIGUEZ CRUZADO, Notario del distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca, debiendo expedirse a tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Cajamarca, y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

08855

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de anchoveta en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2006-PRODUCE

Lima, 18 de mayo del 2006

Visto el Oficio N° DE-100-143-2006-PRODUCE/IMP del 18 de mayo de 2006, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre la incidencia de juveniles de anchoveta en la región sur (del 15 al 16 de mayo del 2006)" y el Informe N° 174-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 18 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el artículo 9° de la citada Ley establece que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 111-2006-PRODUCE del 20 de abril de 2006, dispuso que las actividades de extracción y de procesamiento del recurso anchoveta en el área comprendida entre el paralelo 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú se sujetarán a las disposiciones contenidas en dicha Resolución, norma que contempla la aplicación de medidas de conservación del stock juvenil de la anchoveta;

Que el Instituto del Mar del Perú, mediante Oficio N° DE-100-143-2006-PRODUCE/IMP del 18 de mayo de 2006, alcanzó el "Informe sobre la incidencia de juveniles de anchoveta en la región sur (del 15 al 16 de mayo del 2006)" donde se informa que la principal área de pesca entre los días 15 y 16 de mayo se ubicó en el grado 16° Latitud Sur, registrándose una mayor incidencia de juveniles de anchoveta dentro de las 10 millas entre los paralelos 16°30' - 16°59'59" Latitud Sur; recomendando adoptar las medidas de protección de juveniles de anchoveta en la citada área;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas de la anchoveta *Engraulis ringens* a partir de las 00:00 horas del día 20 de mayo hasta las 24:00 horas del día 24 de mayo de 2006, en el área comprendida entre los paralelos 16°30'01" Latitud Sur hasta los 16°59'59" Latitud Sur hasta las 10 millas marinas.

Artículo 2°.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas

contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

08944

Otorgan a favor de Austral Group S.A. ampliación de permiso de pesca de embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2006-PRODUCE/DNEPP

Lima, 21 de marzo de 2006

Visto el escrito con registro N° 00002073 de fecha 10 de enero de 2006, presentado por AUSTRAL GROUP S.A.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 163-95-PE, de fecha 18 de abril de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a la empresa PESQUERA AUSTRAL S.A. para operar la embarcación pesquera "CORINTIA" con matrícula N° CO-10449-PM, de 270 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco millas marinas, con el empleo de redes de cerco de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Ministerial N° 162-95-PE, de fecha 18 de abril de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a la empresa PESQUERA AUSTRAL S.A. para operar la embarcación pesquera "DON BRUNO" con matrícula N° CE-6171-PM, de 350 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco millas marinas, con el empleo de redes de cerco de ½ pulgada (13 mm);

Que por Resolución Ministerial N° 371-94-PE de fecha 14 de setiembre de 1994, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a la empresa PESQUERA AUSTRAL S.A. para operar la embarcación pesquera "WAIKIKI" con matrícula N° CO-10446-PM, de 270 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco millas marinas, con el empleo de redes de cerco de ½ pulgada (13 mm);

Que por otra parte, con Resolución Ministerial N° 437-94-PE, de fecha 4 de noviembre de 1994, modificado por Resolución Ministerial N° 712-95-PE, de fecha 20 de diciembre de 1995, se autorizó a PESQUERA AUSTRAL S.A. el incremento de flota de dos embarcaciones pesqueras de cerco, con sistema de conservación RSW, de 594 TM de capacidad de bodega cada una, utilizando redes de cerco con tamaño de malla de 38 mm. para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos

subexplotados, destinados al consumo humano indirecto.

Que asimismo, por Resolución Ministerial N° 472-97-PE, de fecha 29 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a PESQUERA AUSTRAL S.A. para operar la embarcación pesquera "MARIA PIA" con matrícula N° CO-15652-PM, de 862.42 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación RSW, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco millas marinas, con el empleo de redes de cerco de 1½ pulgada (38 mm);

Que complementariamente, por Resolución Directoral N° 190-99-PE/DNE, de fecha 25 de agosto de 1999, se autorizó a la empresa AUSTRAL GROUP S.A. el cambio de titular de los permisos de pesca para operar diversas embarcaciones pesqueras en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgadas a Pesquera Austral S.A., entre otras, lo correspondiente a las embarcaciones pesqueras CORINTIA de matrícula N° CO-10449-PM, DON BRUNO de matrícula N° CO-5171-PM, WAIKIKI de matrícula N° CO-10446-PM y MARIA PIA de matrícula N° CO-15652-PM;

Que finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP del 30 de abril del 2001, se modificó los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 190-99-PE/DNE de fecha 25 de agosto de 1999, en el extremo correspondiente a la razón social AUSTRAL GROUP S.A., consignándose la actual denominación social AUSTRAL GROUP S.A.A, manteniéndose en los demás que contienen;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que el artículo 38°, numeral 38.1, literal c), del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que "las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, así como los recursos hidrobiológicos a los que se otorga acceso a través de estos derechos, son indivisibles y no podrán ser desdoblados en dos o más embarcaciones pesqueras, a excepción del reconocimiento de los saldos de capacidad de bodega que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como de las ampliaciones de permiso de pesca bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega, los que podrán utilizarse sólo en los siguientes casos... c) Para ampliar permisos de pesca o incrementos de flota para recursos no autorizados originalmente. Para tal efecto, únicamente se podrán utilizar saldos de capacidad de bodega, siempre y cuando se sustituya una o más embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente y derecho de sustitución;

Que a través del escrito del visto, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. solicita autorización para la ampliación del permiso de pesca de la embarcación MARIA PIA, a fin de que se dedique, además de la pesquería originalmente autorizada para la extracción de los recursos jurel y caballa, a la extracción de los recursos anchoveta y sardina, vía sustitución de las capacidades de bodega acumuladas de 862.42 m3 proveniente de las embarcaciones operativas (no siniestradas) denominadas CORINTIA de matrícula

Nº CO-10449-PM, DON BRUNO de matrícula Nº CE-6171-PM y WAIKIKI de matrícula Nº CO-10446-PM, así como se reserve a su favor el saldo de 87.59 m3 de capacidad de bodega resultante de la diferencia del volumen total de las bodegas acumuladas provenientes de las embarcaciones materia de sustitución (950.01 m3) y el volumen real requerido para efectos de sustitución, que en este caso es igual y/o equivalente a la capacidad de bodega de la embarcación MARIA PIA (862.42 m3);

Que asimismo la solicitud de autorización para la ampliación de la capacidad de bodega de la embarcación MARIA PIA, se admite en conformidad con el literal c), del numeral 38.1 del artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el mismo que establece que "Para ampliar permisos de pesca o incrementos de flota para recursos no autorizados originalmente. Para tal efecto, únicamente se podrán utilizar saldos de capacidad de bodega, siempre y cuando se sustituya una o mas embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente y derecho de sustitución";

Que en ese sentido, la aplicación de 862.42 m3 de capacidad de bodega acumulada de las embarcaciones CORINTIA de matrícula Nº CO-10449-PM, DON BRUNO de matrícula Nº CO-5171-PM, y WAIKIKI de matrícula Nº CO-10446-PM, para la ampliación de permiso de pesca de la embarcación MARIA PIA de 862.42 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse, adicionalmente a su pesquería originalmente autorizada para la extracción de los recursos jurel y caballa, a la extracción de los recursos anchoveta y sardina; implica una reducción del esfuerzo pesquero sobre los recursos anchoveta y sardina consideradas especies plenamente explotadas, toda vez que se reduciría el efecto extractivo y esfuerzo pesquero al reducir el número de unidades extractivas y de las correspondientes artes de pesca autorizadas para la extracción de los mencionados recursos;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha determinado que la empresa recurrente ha cumplimiento con presentar los requisitos sustantivos establecidos para el Procedimiento Nº 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; por lo que resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA PIA, vía aplicación de las capacidades acumuladas y de los derechos provenientes de las embarcaciones no siniestradas CORINTIA, DON BRUNO, y WAIKIKI;

Que las embarcaciones pesqueras CORINTIA de matrícula Nº CO-10449-PM, DON BRUNO de matrícula Nº CE-6171-PM y WAIKIKI con matrícula Nº CO-10446-PM, se encuentra consignada en el anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE, del listado de embarcaciones de mayor escala considerados por el Ministerio de Pesquería con derecho de sustitución a que se refiere el artículo 24º de la Ley General de Pesca y los artículos 12º y 18º de su Reglamento; y con permiso de pesca vigente de acuerdo a lo consignado en la Resoluciones Ministeriales Nº 284-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 055 -2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y, con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las Resoluciones Ministeriales Nº229-2002-PRODUCE y Nº 284-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A. ampliación del permiso de pesca de la embarcación MARIA PIA de matrícula Nº CO-15652-PM, con 862.42 m3 de capacidad de bodega, a fin de que se dedique, además de la pesquería originalmente autorizada para la extracción de los recursos jurel y caballa orientadas al consumo humano indirecto, a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto, vía sustitución de las capacidades de bodega acumuladas y de los derechos de las embarcaciones operativas (no siniestradas) denominadas CORINTIA de matrícula Nº CO-10449-PM, DON BRUNO de matrícula Nº CE-6171-PM y WAIKIKI de matrícula Nº CO-10446-PM, conforme se detalla:

EMBARCACION PESQUERA	MATRÍCULA	CAPAC. DE BODEGA TOTAL (m3) J/C	VOLUM. DE CARGA NETA (TM) J/C	VOLUMEN APORTADO PARA SUSTIT. (m3) A/S	CAPAC. BODEGA FINAL (m3) A/S/J/C
MARIA PIA	CO-15652-PM	862.42	594	862.42	862.42

Artículo 2º.- Reservar a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., el saldo de 87.59 m3 de capacidad de bodega con derecho de acceso a los recursos anchoveta y sardina, resultante de la diferencia del volumen total de las bodegas acumuladas provenientes de las embarcaciones materia de sustitución (950.01 m3) y el volumen real requerido para efectos de sustitución, que en este caso es igual y/o equivalente a la capacidad de bodega de la embarcación MARIA PIA (862.42 m3).

Artículo 3º.- La utilización del saldo reservado a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A. e indicado en el artículo precedente, solo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización del saldo caducará de pleno derecho.

Artículo 4º.- El permiso de pesca ampliado para el acceso a la extracción de los recursos anchoveta y sardina, además de los originalmente autorizados, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW , cuyo funcionamiento es obligatorio. Asimismo debe darse cumplimiento a la presentación de los Certificados de Adecuación de las Dimensiones de las Redes de Cerco Sardinera y Anchovetera a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 225-2001-PE;

Artículo 5º.- Cancelar los permisos de pesca otorgados por Resoluciones Ministeriales Nº 371-94-PE, Nº 162-95-PE y Nº 163-95-PE, modificados por Resoluciones Directorales Nº. 190-99-PE/DNE y Nº 047-2001-PE/DNEPP, a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A., para operar las embarcaciones CORINTIA de matrícula Nº CO-10449-PM, DON BRUNO de matrícula Nº CE-6171-PM y WAIKIKI de matrícula Nº CO-10446-PM; e incluirlas en el Anexo II – literal A de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE, como consecuencia de la sustitución de sus capacidades de bodega a favor de la embarcación MARIA PIA de matrícula Nº CO-15652-PM; debiendo adicionalmente darse cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE.

Artículo 6º.- Incluir la presente resolución de ampliación de permiso de pesca en el anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE; así como la embarcación MARIA PIA de matrícula CO-15652-PM, en el Anexo I - literal B de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control

y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consignarse en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gov.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

08858

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera japonesa en la extracción de calamar gigante

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 091-2006-PRODUCE/DNEPP

Lima, 23 de marzo de 2006

Visto el escrito con registro Nº 00017638 del 15 de marzo del 2006, presentado por la empresa OVER CORPORATION S.A.C., con domicilio legal en Jr. Ucayali N°s. 181-183, Chucuito - Callao; representante legal en el Perú de la empresa japonesa KABUSHIKI KAISHA FUKUSHIMA GYOGYO.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 505-2003-PRODUCE del 18 de diciembre del 2003, se establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del 2004;

Que por Resolución Ministerial Nº 352-2005-PRODUCE del 19 de diciembre del 2005, se prorrogó hasta el 30 de junio del 2006, la vigencia del Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), establecido en el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 505-2003-PRODUCE y prorrogado por las Resoluciones Ministeriales Nº 134-2004-PRODUCE, Nº 283-2004-PRODUCE, Nº 451-2004-PRODUCE y Nº 149-2005-PRODUCE y asimismo mantiene vigente los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Ministerial Nº 283-2004-PRODUCE, que establece, entre otros, el monto a pagar por concepto de derechos de pesca a razón de US \$ 65.00 (Sesenta y cinco y 00/100 dólares americanos) por cada unidad de tonelaje neto (TN) de la embarcación, así como, el monto a pagarse por cada tonelada métrica de captura transbordada a US \$ 15.00 (Quince y 00/100 dólares americanos);

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada «SOHO MARU Nº 58», en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado y la licencia de operación correspondiente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe Nº 071-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el

Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE, las Resoluciones Ministeriales Nº 505-2003-PRODUCE, Nº 134-2004-PRODUCE, Nº 283-2004-PRODUCE, Nº 451-2004-PRODUCE, Nº 149-2005-PRODUCE y Nº 349-2005-PRODUCE, el procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y publicado por la Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca a la empresa japonesa **KABUSHIKI KAISHA FUKUSHIMA GYOGYO**, debidamente representada por la empresa **OVER CORPORATION S.A.C.**, para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa denominada **SOHO MARU Nº 58**, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; con vigencia desde el 26 de marzo hasta el 24 de abril del 2006, conforme se detalla a continuación:

EMBARCACION	T.N. INTERN.	CAPAC. ALMAC. (m³)	INDICAT. INTER.	CAP. CONG. (t/día)	ARTE DE PESCA	ARMADOR
SOHO MARU Nº 58	336	1,000	JMWH	98	Líneas Poteras	KABUSHIKI KAISHA FUKUSHIMA GYOGYO

Artículo 2º.- El permiso de pesca otorgado por el artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE, en lo aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial Nº 505-2003-PRODUCE que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota y a las Resoluciones Ministeriales Nº 134-2004-PRODUCE, Nº 283-2004-PRODUCE, Nº 451-2004-PRODUCE, Nº 149-2005-PRODUCE y Nº 349-2005-PRODUCE que prorrogan dicho régimen.

Artículo 3º.- Deberá operarse la planta de procesamiento de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar su sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el artículo 1º de la presente resolución, está condicionada a la entrada en vigencia del permiso de pesca. Asimismo supeditada a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción e instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, deberá llevar a bordo a un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la

misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8º.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: WWW.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

08859

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095-2006-PRODUCE/DNEPP

Lima, 24 de marzo de 2006

Visto los escritos con registro N° 00017561 del 15 y 21 de marzo del 2006, presentados por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., con domicilio legal en calle Alejandro Magno N° 161 Urb. Benjamín Doig, La Perla - Callao; representante legal en el Perú de la empresa japonesa NATIONAL FEDERATION OF FISHERIES CO-OPERATIVE ASSOCIATIONS-ZENGYOREN, representante del armador japonés ZENNOSUKE IWAMURA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE del 18 de diciembre del 2003, se establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del 2004;

Que por Resolución Ministerial N° 352-2005-PRODUCE del 19 de diciembre del 2005, se prorroga hasta el 30 de junio del 2006, la vigencia del Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), establecido en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE y prorrogado por las Resoluciones

Ministeriales N° 134-2004-PRODUCE, N° 283-2004-PRODUCE, N° 451-2004-PRODUCE y N° 149-2005-PRODUCE y asimismo mantiene vigente los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Ministerial N° 283-2004-PRODUCE, que establece, entre otros, el monto a pagar por concepto de derechos de pesca a razón de US \$ 65.00 (Sesenta y cinco y 00/100 dólares americanos) por cada unidad de tonelaje neto (TN) de la embarcación, así como, el monto a pagarse por cada tonelada métrica de captura transbordada a US \$ 15.00 (Quince y 00/100 dólares americanos);

Que a través de los escritos del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada «INARI MARU N° 21», en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca y la licencia de operación solicitados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 070-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, las Resoluciones Ministeriales N° 505-2003-PRODUCE, N° 134-2004-PRODUCE, N° 283-2004-PRODUCE, N° 451-2004-PRODUCE, N° 149-2005-PRODUCE y N° 349-2005-PRODUCE, el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por la Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca a la empresa japonesa NATIONAL FEDERATION OF FISHERIES CO-OPERATIVE ASSOCIATIONS-ZENGYOREN, debidamente representada por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa denominada INARI MARU N° 21, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; con vigencia desde el 1 al 30 de abril del 2006, conforme se detalla a continuación:

EMBARCACIÓN	T.N. INTERN.	CAPAC. ALMAC. (m³)	INDICAT. INTER.	CAP. CONG. (t/día)	ARTE DE PESCA	ARMADOR
INARI MARU N° 21	357	1,129.91	JHAL	86.75	Líneas Poteras	ZENNOSUKE IWAMURA

Artículo 2º.- El permiso de pesca otorgado por el artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en lo aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota y a las

Resoluciones Ministeriales N° 134-2004-PRODUCE, N° 283-2004-PRODUCE, N° 451-2004-PRODUCE, N° 149-2005-PRODUCE y N° 349-2005-PRODUCE que prorrogan dicho régimen.

Artículo 3°.- Deberá operarse la planta de procesamiento de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementarse su sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el artículo 1° de la presente resolución, está condicionada a la entrada en vigencia del permiso de pesca. Asimismo supeditada a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá llevar a bordo a un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8°.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

08863

Otorgan autorización a persona natural para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes de Gamitana y Paco en la Región Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 092-2006-PRODUCE/DNEPP

Lima, 23 de marzo de 2006

Visto el expediente con registro N° 00008758, del 07/02/2006, presentado por la Srta. JILL THERESA ANDERSON, mediante los cuales solicita la autorización para efectuar investigación pesquera a través del proyecto "La dispersión de semillas por peces frugívoros y las dinámicas poblacionales de tres especies vegetales con distribuciones amplias en un paisaje heterogéneo".

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° inciso b) numeral 2, 44°, 45° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de la actividad de investigación pesquera, las personas naturales y jurídicas deben contar con la autorización correspondiente otorgada por el Ministerio de Pesquería, la misma que es un derecho específico a plazo determinado, exceptuando del pago de derechos y a nivel nacional;

Que el literal e), del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por la Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, precisa que la investigación deberá orientarse prioritariamente a profundizar los fundamentos biológicos y socio-económicos de los recursos y de las pesquerías de la Amazonía, para mejorar progresivamente la ordenación pesquera y la normatividad, referidos principalmente a profundizar la comprensión de la interrelaciones de los recursos hidrobiológicos con su ecosistema y por lo tanto, con los niveles de pesca sostenible;

Que los artículos 17° y 29° de la Ley N° 26834, establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, pudiendo otorgar a través del INRENA o las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal según sea el caso, entre otros, autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades como la investigación científica básica y aplicada, así como para la educación, el turismo y la recreación en la naturaleza, las que sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita autorización para efectuar investigación pesquera, con o sin extracción de muestra de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial, presentado el proyecto "La dispersión de semillas por peces frugívoros y las dinámicas poblacionales de tres especies vegetales con distribuciones amplias en un paisaje heterogéneo", el cual se desarrollará en los cuerpos de agua de la quebrada Caño Iricahua en la reserva Pacaya - Samiria y cerca de Jenaro Herrera, en la Región de Loreto;

Que de la evaluación efectuada al proyectado presentado por la recurrente se concluye que la investigación que se realizará contribuirá a incrementar el conocimiento sobre la interacción que existe entre los peces frugívoros como el *Colossoma macropomun* (gamitana) y el *Piaractus brachipomus* (Paco) y el bosque inundado en la Región Loreto en el Perú, coadyuvando dicho estudio a la sostenibilidad de estos recursos a través del análisis y la observación en su hábitat natural, en consecuencia, habiendo cumplido la recurrente con alcanzar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de su Informe N° 048-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch.lav. y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43°, 44°, 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el literal e), del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por la Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, los artículos 17° y 29° de la Ley N° 26834; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos de la familia Characidae como *Colossoma macropomun* (Gamitana) y el *Piaractus brachyomus* (Paco), sin valor comercial a la investigadora Srta. JILL THERESA ANDERSON, por un año contado a partir de la notificación de la presente resolución, dentro del proyecto "La dispersión de semillas por peces frugívoros y las dinámicas poblacionales de tres especies vegetales con distribuciones amplias en un paisaje heterogéneo", a desarrollarse en los cuerpos de agua de la quebrada Caño Iricahua en la Reserva Nacional Pacaya - Samiria y cerca de Jenaro Herrera, en la Región Loreto.

Artículo 2°.- En el caso que, dentro del desarrollo del proyecto, mencionado en el artículo precedente se requiera la remisión de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial al exterior para completar estudios, dicho envío queda autorizado como parte de la investigación pesquera.

Artículo 3°.- La Srta. JILL THERESA ANDERSON, deberá presentar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, los resultados de la investigación efectuada, así como copias de las publicaciones que se generen.

Artículo 4°.- En el desarrollo del proyecto se permitirá la participación del personal que designe el Ministerio de la Producción y del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Loreto y Ucayali y consignarse en el portal de la página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

08860

Declaran en abandono procedimientos iniciados por INDUMAR, para cambio de titular de permiso de pesca y modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre a embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093-2006-PRODUCE/DNEPP

Lima, 23 de marzo del 2006

VISTOS:

Los escritos con registro N° CE-03018001 de fechas 26 de febrero, 16 de marzo y 26 de abril de 2004, como el escrito con Registro N° 05916001 de fecha 26 de mayo de 2004, presentados por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A. - INDUMAR;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 253-95-PE de fecha 16 de mayo de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a P.E.E.A. DON GARY S.R.L. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "INJEPASA 15", con matrícula N° CE-4053-PM, de 185 m³ de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que la transferencia de la posesión o la propiedad de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante los escritos de los vistos, PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A. -INDUMAR, solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 253-95-PE, para la operación de la embarcación pesquera MANTA 4 (ex INJEPASA 15), con matrícula N° CE-4053-PM, en virtud del contrato de arrendamiento financiero celebrado con el propietario CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, así como la modificación de la resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación de mayor escala en el ámbito marítimo;

Que, no obstante que el procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca es uno de evaluación previa y que el procedimiento de modificación de la resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación de mayor escala en el ámbito marítimo es uno de aprobación automática, ambos requieren la presentación de todos los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, para que la Administración Pública apruebe la solicitud, entre aquellos requisitos figura el Certificado Compendioso de Dominio que acredite la posesión real de la embarcación por parte del solicitante;

Que, en ese sentido, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, requiere, por medio de Oficio N° 1221-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, Oficio N° 1544-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y Oficio N° 4011-2005-PRODUCE/ DNEPP-dchi, la presentación del Certificado Compendioso de Dominio de la embarcación pesquera "MANTA 4" (ex INJEPASA 15), donde aparezca inscrito el contrato de arrendamiento financiero a favor de PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A. -INDUMAR;

Que, la última solicitud remitida al administrado a través del Oficio N° 4011-2005-PRODUCE/DNEPP-dchi, ha sido correctamente notificado el 23 de noviembre de 2005, de acuerdo a las disposiciones recogidas en el capítulo tercero del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme se señala en el folio N° 140 del expediente;

Que, a la fecha, PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A. -INDUMAR, no ha cumplido con presentar la documentación solicitada a través de los oficios antes mencionados, habiéndose paralizado el procedimiento por causa imputable al administrado por más de treinta (30) días hábiles, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede declarar en abandono los procedimientos iniciados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 019-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal c) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono los procedimientos iniciados por PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A. - INDUMAR, de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 253-95-PE para la operación de la embarcación pesquera MANTA 4 (ex INJEPASA 15) con matrícula N° CE-4053-PM, y el de modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera de mayor escala en el ámbito marítimo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

08861

Otorgan licencia a Santa María Corp S.A.C. para operar establecimiento industrial pesquero en el puerto de Malabrigo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094-2006-PRODUCE/DNEPP

Lima, 24 de marzo de 2006

Visto el expediente con registro N° 00004935de fechas 19 de enero, 13 y 27 de febrero y 14 de marzo de 2006, presentados por SANTA MARIA CORP S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución Directoral N° 079-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 3 de febrero de 2004, se otorgó a CORPORACIÓN DEL MAR S.A., autorización para efectuar el traslado físico parcial de 45 t/h de las 60 t/h de procesamiento de materia prima con que cuenta su planta de harina de pescado con licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 447-98-PE del 15 de setiembre de 1998 hacia su establecimiento industrial a ubicarse en el Puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia Ascope, Dpto. de La Libertad;

Que, en artículo 6° de la precitada Resolución se resuelve que culminado el traslado físico según lo establecido en el artículo 1° de la misma y previo al otorgamiento de la licencia de operación respectiva, se procederá a modificar la capacidad instalada de la planta de harina de pescado con licencia de operación otorgada por R.M. N° 447-98-PE, previa verificación de la capacidad remanente;

Que por Resolución Directoral N° 196-2005-PRODUCE/DNEPP, del 8 de julio de 2005, se modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 079-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 3 de febrero del 2004, en el extremo referido al titular del derecho contenido en la misma, entendiéndose que la autorización para efectuar el traslado físico parcial de 45 t/h de las 60 t/h de procesamiento de materia prima se otorga a favor de la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C.;

Que según escritos del visto, la recurrente solicita licencia de operación de su establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de consumo humano indirecto, a través de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicado en el puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, Dpto de La Libertad, con capacidad de 45 t/h, proveniente

del traslado físico parcial de establecimiento ubicado en el puerto de Casma; y asimismo, modificación de la licencia de operación otorgada con Resolución Ministerial N° 447-98-PE, respecto a la capacidad remanente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N° 080-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y N° 081-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con la opinión favorable del Area Legal de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que del análisis del expediente se ha determinado que la innovación tecnológica efectuada en la instalación de la planta de procesamiento de SANTA MARIA CORP S.A.C., cuenta con la correspondiente Constancia de Verificación N° 003-2006-PRODUCE/DINAMA del 13 de marzo de 2006, la que manifiesta que ha recaído calificación favorable y que ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental para el otorgamiento de la licencia de operación respectiva, expedida por la Dirección Nacional del Medio Ambiente y que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar lo solicitado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado mediante Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° numeral 118.3 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C., licencia para la operación de su establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Malabrigo, con una capacidad instalada de 45 t/h de procesamiento de materia prima, para desarrollar la actividad de harina de pescado de alto contenido proteínico.

Artículo 2°.- SANTA MARIA CORP S.A.C., deberá operar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente según Constancia de Verificación N° 003-2006-PRODUCE/DINAMA, del 13 de marzo de 2006.

Artículo 3°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 447-98-PE, del 15 de setiembre de 1998, en lo que respecta a la capacidad de la planta de harina de pescado convencional, la misma que se redistribuye y modifica a una capacidad de 15 t/h de procesamiento de materia prima, para elaborar harina de pescado en el establecimiento ubicado en el puerto de Casma.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5°.- Incorporar al establecimiento industrial pesquero de SANTA MARIA CORP S.A.C., ubicado en el puerto de Malabrigo, departamento de La Libertad, en la Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE, de 17 de diciembre de 2003.

Artículo 6°.- Incorporar a SANTA MARIA CORP S.A.C. al Anexo IV - A (Plantas de Procesamiento Pesquero-Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico) y CORPORACIÓN DEL MAR S.A. al Anexo IV - B (Plantas de Procesamiento Pesquero -

Harina de Pescado de Tipo Convencional) de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, con su capacidad modificada, conforme se detalla a continuación y asimismo, excluirla del numeral 44 del Anexo IV - B :

EMPRESA	UBICACIÓN	CAPACIDAD (t/h)		COCINADOR Nº (t/h)		PRENSA Nº (t/h)		SECADOR Nº (t/h)	
		ACP	HN						
SANTA MARIA CORP S.A.C.	MALABRIGO	45	-	1	48.9	1	45	2	52.33
CORPORACIÓN DEL MAR S.A.	CASMA	-	15	1	15	1	15	1	37.60

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

08862

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 165-2006-RE

Lima, 18 de mayo de 2006

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º numeral b) y 64º numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Daúl Jesús Enrique Matute Mejía. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

08948

SALUD

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 462-2006/MINSA

Lima, 17 de mayo del 2006

Visto el Expediente N° 06-010325-001, que contiene el Oficio N° 185-2006-SA-DG-10-OPE-INSM"HD-HN" y el Informe N° 0134-2006-OGPP-OO/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-SA, dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Institutos Especializados, Direcciones de Red de Salud y Hospitales del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao se formularán según los modelos establecidos por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2003-SA/DM, de fecha 5 de marzo del 2003, se aprobó el Modelo General de los Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados;

Que, con Resolución Ministerial N° 567-2003-SA/DM, de fecha 16 de mayo del 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Especializado de Salud Mental;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 757-2003-SA/DM, 034-2004/MINSA, 730-2004/MINSA y 1002-2004/MINSA, se han efectuado modificaciones al Modelo General de los Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados;

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, modificado por Decreto Supremo N° 007-2006-SA, varía la denominación del Instituto Especializado de Salud Mental por Instituto Nacional de Salud Mental;

Que, el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", ha presentado un proyecto de Reglamento de Organización y Funciones en el que se considera su nueva denominación, así como las modificaciones efectuadas en concordancia al Modelo General de los Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", que consta de siete (07) Títulos, tres (03) Capítulos, cincuenta y uno (51) artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y un (01) Organigrama Estructural, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 567-2003-SA/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08850

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2006-MTC/02

Lima, 17 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa JETMARK AVIATION, con Carta S/N, presentada el 2 de mayo de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los cheques técnicos en la ruta Panamá - Cusco en la aeronave Gulfstream II de matrícula N-540EA, a su personal aeronáutico propuesto, particularmente en la etapa de aproximación visual al aeropuerto Velasco Astete de la ciudad del Cusco, durante el día 20 de mayo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 13593, 13594 y 13595, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0817-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector José Guido Fernandez Lañas, para realizar los cheques técnicos en la ruta Panamá - Cusco en la aeronave Gulfstream II de matrícula N-540EA, al personal aeronáutico propuesto por la empresa JETMARK AVIATION, particularmente en la etapa de aproximación visual al aeropuerto Velasco Astete de la ciudad del Cusco, el día 20 de mayo de 2006, autorizando su estadia en la ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días 19 al 20 de mayo de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los cheques técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 0817-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Guido Fernandez Lañas, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días 19 al 20 de mayo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa JETMARK AVIATION a través de los Recibos de Acotación N° 13593, 13594 y 13595, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08832

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**Disponen permanencia de magistrado como Juez Provisional del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima y designan Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 175-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de mayo del 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1636-2006-CE-PJ y la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 070-2006-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de fecha 9 de mayo del año en curso, acordó aceptar la renuncia formulada por la Magistrada Sara Josefa Taipe Chávez al cargo de Juez titular del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima.

Que, por Resolución Administrativa Nº163-2006-P-CSJLI/PJ de fecha dos de mayo del dos mil seis, se designó a la doctora Susana Bonilla Cavero, como Juez Provisional del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima a partir del día 3 de mayo al 1 de junio del 2006, estando a la licencia solicitada por la doctora Taipe Chávez.

Que, asimismo, y estando a la publicación de la aceptación de renuncia de la doctora Taipe Chavez, con fecha 17 de mayo del presente, la licencia sin goce de haber solicitada por la referida Magistrada deberá comprenderse del 3 al 17 de mayo del 2006, modificándose de esta manera lo señalado en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº163-2006-P-CSJLI/PJ.

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto en el primer considerando, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales al interior de dicho juzgado, resulta necesario disponer la permanencia de la doctora Bonilla Cavero en el Despacho del Trigésimo Sexto Juzgado Civil, así como dejar sin efecto la designación de la doctora Rosario Jessy Sanchez Tasayco en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima a partir del 19 de mayo de los corrientes efectuándose una nueva designación de Magistrado.

Que, en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de la doctora SUSANA BONILLA CAVERO, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, estando a la renuncia formulada por la doctora Sara Josefa Taipe Chávez y aceptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CARMEN SABINA REYES GUILLEN como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 19 de mayo del 2006, en reemplazo de la doctora Rosario Jessy Sanchez Tasayco, a quien se le da las gracias por los servicios prestados a esta institución, debiendo retornar a su cargo de origen previo conocimiento de la Oficina de Personal.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal y del Magistrado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

08904

Establecen Órganos Jurisdiccionales Penales Especiales que alternarán en la Tercera Sala Penal Especial de Lima durante el mes de junio**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 176-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 39-2006-P-3ºSPE-CSJLI/PJ de fecha cuatro de mayo de los corrientes cursado por la doctora Denyse Baca Cabrera, Presidenta de la Tercera Sala Penal Especial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vista la doctora Denyse Baca Cabrera, Presidenta de la Tercera Sala Penal Especial de Lima comunica a este Despacho que el Colegiado de la Tercera Sala Penal Especial, integrado además por las doctoras Susana Ynés Castañeda Otsu y Rosa María Catacora Villasante, harán uso de su periodo vacacional correspondiente a partir del 1 al 30 de junio del año en curso; asimismo según se indica, ello no significará el quiebre de ninguna audiencia al haberse tomado las medidas respectivas.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales al interior de la Tercera Sala Penal Especial, resulta necesario establecer los Órganos Jurisdiccionales Penales Especiales que alternarán en dicha Sala Penal Especial durante el mes de junio del dos mil seis; para tal efecto, se tomará en cuenta los Órganos que se encuentren ubicados en la misma sede de la Tercera Sala Penal Especial con el fin de no originar inconvenientes en el curso de los procesos judiciales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER los Órganos Jurisdiccionales Penales Especiales que alternarán en la Tercera Sala Penal Especial, durante el mes de junio del dos mil seis, en atención a lo expuesto en el primer considerando, programándose dicha alternancia de la siguiente manera:

1º Sala Penal Especial de Lima: presidida por la doctora INÉS FELIPA VILLA BONILLA, Sala que independientemente de sus labores jurisdiccionales, alternará la 3ª Sala Penal Especial del 1 al 15 de junio del año en curso.

2º Sala Penal Especial de Lima: presidida por el doctor ROBERTO BARANDIARÁN DEMPWOLF, Sala que independientemente de sus labores jurisdiccionales, alternará la 3º Sala Penal Especial del 16 al 30 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los magistrados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

08900

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria para participar en seminario que se llevará a cabo en Chile

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 034-2006-BCRP**

Lima, 16 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que, en tal sentido, se considera conveniente la participación de la señora Sandra Mansilla Cristóbal, Subgerente de Gestión de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en el BIS/BCC Reserve Management Seminar, organizado conjuntamente por el Bank for International Settlements y el Banco Central de Chile y que se llevará a cabo del 23 al 24 de mayo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 20 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje por estudios de la señora Sandra Mansilla Cristóbal, Subgerente de Gestión de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 22 al 24 de mayo y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 627,17
Viáticos:	US\$ 600,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 1257,42

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASIAS
Vicepresidente
en ejercicio de la Presidencia

08829

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 355-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1660-2005/GP/SGDAC/RENIEC, y el Informe Nº 336-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de marzo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del documento del Visto, han recurrido al Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley Nº 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que: ALEJANDRO JACINTO ESPEJO OSORES ha tramitado irregularmente una segunda inscripción con el Formulario de Identidad Nº 05750222 para obtener el DNI. Nº 80299639 a nombre de JENRRY MISAEL ESPEJO OSORES para lo cual presento como documentos de sustento la declaración jurada de dos testigos calificados señalando como fecha y lugar de nacimiento el 9 de julio de 1979, en Huancayo, Huancayo, Junín, padres Alejandro y Flora, sin embargo dicha persona ya había tramitado una primera inscripción con su verdadero nombre ALEJANDRO JACINTO ESPEJO OSORES el 25 de febrero de 1999, sustentando su inscripción con su partida de nacimiento expedida por la Municipalidad de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín y la declaración jurada de dos testigos calificados obteniendo el DNI Nº 80597482;

Que, JUANA CCAHUANA PERALTA presuntamente ha obtenido irregularmente la inscripción Nº 04822538 a nombre de ROSARIO CCAHUANA DE HUARHUACHI para lo cual presento como documento de sustento la Libreta Militar Nº 4223878689, registrando como fecha y

lugar de nacimiento el 20 de abril de 1968 en Pisac, Calca, Departamento de Cuzco, y consigna como estado civil casada, siendo el caso que mediante Declaraciones Juradas de Isabel Ccahuana Peralta de Velásquez y Rosario Ccahuana Peralta de fojas 23 y 24, sería la persona de doña JUANA CCAHUANA PERALTA la que habría utilizado la partida de nacimiento de su hermana ROSARIO CCAHUANA PERALTA, para obtener indebidamente un Documento Nacional de Identidad.

Que, mediante los diferentes Informes periciales practicados a dichas inscripciones, declaraciones juradas y documentos recibidos, se concluye que dichos ciudadanos han declarado datos falsos, por lo que la responsabilidad en estos hechos deberá determinarse en el proceso judicial correspondiente;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resolución N° 186-2005-GP/SGDAC-RENIEC, ha procedido a la exclusión de las inscripciones N°s. 80299639 y 04822538 como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, y siendo que los hechos antes descritos han perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad ideológica y Falsedad Genérica, previsto y sancionado en el artículo 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra; ALEJANDRO JACINTO ESPEJO OSORES y JUANA CCAHUANA PERALTA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ALEJANDRO JACINTO ESPEJO OSORES y JUANA CCAHUANA PERALTA, por el presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

08897

MINISTERIO PÚBLICO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en la Zona Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 534-2006-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTOS:

El Informe N° 140-2006-MP-FN-GECLOG-GESER, de la Gerencia de Servicios Generales, de fecha 15 de

mayo de 2006, Memorandum N° 247-2006-MP-FN-GECFIN/01, de la Gerencia Central de Finanzas, de fecha 16 de mayo de 2006, Informe N° 429-2006-MP-FN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 199-2006-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2006, se resolvió declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Sur", por un período de 90 días, a partir del día 20 de febrero de 2006, por un monto mensual ascendente a S/. 115,725.62 y un monto total ascendente a S/. 347,176.86, exonerando a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y autorizándola a efectuar la contratación del servicio mediante una acción inmediata, dejando constancia que si antes de dicho plazo se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la situación de Desabastecimiento Inminente concluirá en dicha oportunidad;

Que, el sustento para la Declaración de Situación de Emergencia mencionada precedentemente, consistió en que el Contrato Complementario vigente a esa fecha, vence el 19 de febrero de 2006, así como que el Concurso Público N° 0009-2005-MP-FN-GG, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Zonas Sur y Nor Oriente", se encontraba suspendido debido al trámite del recurso de apelación presentado el 19 de enero de 2006 por el consorcio conformado por las empresas: BRUBISEGUR S.A.C., Servicio Integral Interamericano S.R.L., Americana Empresa de Servicios Generales S.R.L., Real Service S.A.C., Agencia de Seguridad Privada Cusco S.R.L. y Seguridad Chavín S.R.L., relacionado con la validez de la promesa formal de consorcio presentada en su Expediente Técnico;

Que, en mérito a la resolución de exoneración mencionada en el considerando precedente, con fecha 20 de febrero de 2006 se suscribió el Contrato N° 02-2006-EXONERACIÓN-GECLOG, con el Consorcio Morgan Security S.A.C.- Pro Vigilia S.A., con vigencia desde el 20 de febrero de 2006 hasta el 20 de mayo de 2006;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Servicios Generales en el informe de vistos, con Resolución de la Gerencia General N° 058-2006-MP-FN-GG, de fecha 30 de enero de 2006, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación planteado por el citado consorcio, lo cual originó que el 13 de febrero de 2006, el Consorcio Morgan Security S.A.C.- Pro Vigilia S.A., Bonetti Perú S.A.C.- Forza Segur S.A.C., presentara un recurso de revisión ante el CONSUCODE, el mismo que fue declarado inadmisibles mediante la Resolución N° 137/2006.TC-SU, de fecha 3 de marzo de 2006 emitida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del CONSUCODE, que agotó la vía administrativa;

Que, igualmente informa la Gerencia de Servicios Generales, que teniendo en cuenta lo manifestado, el Comité Especial a cargo del Concurso Público N° 0009-2005-MP-FN-GG, continuando con el proceso de selección, luego de la evaluación y calificación respectiva otorgó la Buena Pro del Ítem N° 1: Zona Sur, al consorcio conformado por las empresas: BRUBISEGUR S.A.C., Servicio Integral Interamericano S.R.L., Americana Empresa de Servicios Generales S.R.L., Real Service S.A.C., Agencia de Seguridad Privada Cusco S.R.L. y Seguridad Chavín S.R.L., el 10 de marzo de 2006; acto que fue impugnado mediante el recurso de apelación planteado el 22 de marzo de 2006 por el Consorcio Morgan Security S.A.C.- Pro Vigilia S.A., Bonetti Perú S.A.C.- Forza Segur S.A.C., solicitando la descalificación de la propuesta técnica del consorcio ganador de la Buena Pro; recurso que fue declarado improcedente mediante la Resolución de la Gerencia General N° 159-2006-MP-FN-GG, de fecha 3 de abril de 2006;

Que, posteriormente, mediante Cédula de Notificación N° 6451/2006/TC, recepcionado el 21 de abril de 2006, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, notificó el Recurso de

Revisión planteado por el consorcio conformado por las empresas Morgan Security S.A.C., Pro Vigilia S.A.- Bonetti Perú S.A.C. y Forza Segur S.A.C., contra la Resolución de la Gerencia General N° 159-2006-MP-FN-GG, el mismo que se encuentra en trámite ante el citado organismo;

Que, teniendo en cuenta que el Contrato vigente se vence el 20 de mayo de 2006, y que el Concurso Público N° 0009-2005-MP-FN-GG se encuentra suspendido en razón del Recurso de Revisión interpuesto, la Gerencia de Servicios Generales solicita se declare en situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Zona Sur", a efecto de evitar que la Entidad se vea desprovista del mismo y se vean afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, y efectuar la contratación por el período de 90 días o hasta la suscripción del nuevo contrato, lo que ocurra primero, a partir del 21 de mayo de 2006, por un importe total de S/. 347,176.86;

Que, la Gerencia Central de Finanzas, a través del Memorandum N° 247-2006-MP-FN-GECFIN/01, de fecha 16 de mayo de 2006, emite opinión favorable sobre la Factibilidad Presupuestal solicitada, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Zona Sur" por declaración de Desabastecimiento Inminente, por 90 días, por un importe total de S/. 347,176.86, que se realiza por la Específica de Gasto 34-Contratación con Empresas de Servicios;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 141° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultándola, previos los informes técnico y legal, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, para el efecto, resulta necesaria la adopción de acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, señala que, en primer lugar debe determinarse la procedencia de una segunda declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente del referido servicio; para cuyo objeto, y de acuerdo a lo señalado por la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, referido al cumplimiento obligatorio, de los pronunciamientos del CONSUCODE, cita lo señalado en las conclusiones de la Opinión N° 073-2005/GTN de la Gerencia Técnico Normativa del citado Organismo, de fecha 27 de junio de 2005, respecto a la consulta efectuada por la Gerencia General de EsSALUD, con relación a la interpretación del artículo 141° del Reglamento, sobre si procede exonerar de manera consecutiva por la causal de desabastecimiento inminente, en el caso que la causal sea la misma; concluyendo que la prohibición de contratar en vía de exoneración por períodos consecutivos se configura cuando la Entidad pretende exonerarse nuevamente del proceso de selección por la misma situación objetiva que dio motivo a la primera exoneración y por el contrario, si concurren situaciones disímiles, no se estará ante el supuesto hipotético citado en el artículo 141° del Reglamento;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica en el informe mencionado, establece que de acuerdo a lo señalado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 199-2006-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2006, que declaró en situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Zona Sur" por un período de 90 días a partir del día 20 de febrero de 2006, se debió a que el Contrato Complementario vigente a esa fecha, vencía el 19 de febrero de 2006, así como que el Concurso Público N° 0009-2005-MP-FN-GG, convocado para la contratación del "Servicio de Vigilancia Zonas Sur y Nor Oriente", se encontraba suspendido con ocasión del trámite del recurso de apelación presentado el 19 de enero de 2006 por el consorcio conformado por las empresas: BRUBISEGUR S.A.C., Servicio Integral Interamericano S.R.L., Americana Empresa de Servicios Generales S.R.L., Real Service S.A.C., Agencia de Seguridad Privada Cusco S.R.L. y Seguridad Chavín S.R.L.; razón que difiere con la causal de exoneración invocada para el presente caso, dado que el Contrato vigente se vence el 20 de mayo de 2006, y el Concurso Público N° 0009-2005-MP-FN-GG se encuentra suspendido en razón del trámite ante el Tribunal del CONSUCODE del Recurso de Revisión mencionado en el sexto considerando; por lo que, deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efecto de evitar que, en tanto se concluya con dicho proceso de selección, la Entidad se vea desprovista del servicio; evitando que se vean afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales de Seguridad y Vigilancia a cargo del Ministerio Público;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Zona Sur", cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N°s 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente, con lo previsto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, así como con la Opinión N° 073-2005/GTN de la Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE, de fecha 27 de junio de 2005, que forma parte de los antecedentes, procediendo se emita la resolución respectiva, para no poner en riesgo la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público y en salvaguarda de los intereses de la Institución;

Contando con los vistos de la Gerencia General y las Gerencias Centrales de Logística, Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente, Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Sur", por un plazo máximo de 90 días, contados a partir del día 21 de mayo de 2006, pudiendo reducirse dicho plazo en el momento en que se suscriba el nuevo contrato como consecuencia del proceso de adquisición en trámite, fijándose un valor referencial total de S/. 347, 176.86 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Setenta y Seis y 86/100 Nuevos Soles), egreso que se afectará a la Específica de Gasto 34-Contratación con Empresas de Servicios, con la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de

selección correspondiente y AUTORIZARLA a efectuar la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Sur", mediante una acción inmediata, invitando a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones mínimas requeridas en las Bases, dejando constancia que si antes del plazo de 90 días, se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la situación de Desabastecimiento Inminente concluirá en dicha oportunidad.

Artículo Tercero.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Disponer se efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el SEACE, asimismo se remita a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, copia de la misma y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas, Órgano de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

08898

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo la ampliación de operaciones permitidas en oficinas especiales ubicadas en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 553-2006

Lima, 5 de mayo de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC - T S.A.) para ampliar las operaciones permitidas a las tres (3) Oficinas Especiales ubicadas en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, cuya apertura fue autorizada el 18 de enero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.B.S. N° 41-2006 del 18 de enero de 2006, se autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC - T S.A.), la apertura de las (3) oficinas, en la modalidad de Oficinas Especiales, facultadas únicamente a prestar información sobre las operaciones y servicios que ofrece la Caja, así como recabar la documentación relacionada a las mismas;

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 076-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 131-2002 y sus modificatorias, cuya base legal es el Artículo 30º de

la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular CM-334-2005; el Artículo 41º y la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, y en virtud de la facultad delegada por Resolución S.B.S. N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC - T S.A.), la ampliación de las operaciones permitidas en las siguientes (3) Oficinas Especiales aprobadas mediante la Resolución S.B.S. N° 41-2006 del 18 de enero de 2006, de manera que a partir de la publicación de la presente Resolución, estarán facultadas adicionalmente a: (i) Operaciones pasivas: Depósitos del Público; (ii) Operaciones activas: Créditos a la Microempresa (MES).

1) Interior del Mercado Zonal Palermo (mayorista), el cual está ubicado entre la Avenida Los Incas y la Calle Sinchi Roca; distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

2) Anexo de la Administración del Mercado La Unión, el cual está ubicado entre la Avenida Perú y la Calle Rímac; distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

3) Mercado Indoamericano, en el ex Almacén, el cual está ubicado entre las Calles Ayacucho y Gamarra, Urb. Santo Dominguito; distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 15.7 de la Circular CM-334-2005, dentro de los siete (7) días calendario de formalizada la apertura, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC - T S.A.) deberá remitir el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la precitada Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

08943

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA Corporativo Dólares FMIV" en el Registro del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
N° 051-2006-EF/94.11**

Lima, 16 de mayo de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2006006786 iniciado por Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 220-2006-EF/94.55 de fecha 15 de mayo de 2006, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 618-97-EF/94.10 del 23 de setiembre de 1997, se autorizó el funcionamiento de Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos para administrar únicamente fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escrito presentado con fecha 10 de marzo de 2006, complementado el 12, 27, 28 de abril, 4 y 5 de mayo de 2006, Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó a esta Comisión Nacional la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA CORPORATIVO DÓLARES FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores; así como la adecuación del artículo 12 de las Normas Generales de los Reglamentos de Participación aplicables a los fondos mutuos de inversión en valores que administra, a lo dispuesto por la Resolución CONASEV N° 029-2005-EF/94.10;

Que, de conformidad con la documentación presentada, se ha determinado que Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con lo establecido en los artículos del 24 al 27 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, con relación a la adecuación del Reglamento de Participación, mediante Resolución CONASEV N° 029-2005-EF/94.10 se modifica, entre otros, el artículo 61 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, que norma el uso de los medios electrónicos, por lo que resulta necesario adecuar el artículo 12 "Medios Electrónicos" de las Normas Generales de los Reglamentos de Participación aplicables a los fondos mutuos de inversión en valores que administra Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11° inciso l) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, los artículos 241° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF; así como por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y en aplicación de las facultades delegadas al Gerente General mediante Acuerdo N° 115-99 del Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA CORPORATIVO DÓLARES FMIV" en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Aprobar la adecuación del artículo 12° de las Normas Generales de los Reglamentos de Participación aplicables a los fondos mutuos de inversión en valores que administra Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, a lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, modificado por la Resolución CONASEV N° 029-2005-EF/94.10.

Artículo 3º.- El Reglamento de Participación y el modelo de contrato de administración a suscribir con los partícipes contienen las disposiciones aplicables al funcionamiento del fondo mutuo de inversión en valores antes mencionado y se encuentran a disposición del público en general en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La publicidad que realice Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el mencionado fondo mutuo no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo B del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 5º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas del mencionado fondo mutuo u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad del mismo.

Artículo 6º.- Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a CONASEV

el Reglamento de Participación y el modelo de contrato de administración a suscribir con los partícipes del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al BBVA Banco Continental S.A. en su calidad de custodio.

Artículo 8º.- Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisor
de Empresas y Valores

08753

CONSUCODE

Aprueban Directiva "Disposiciones Complementarias sobre Evaluación y Calificación de Propuestas de Consorcios en Procesos de Selección para la Adquisición de Bienes"

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 221-2006-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 17 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que en los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin crearse una persona jurídica diferente;

Que, el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, define al consorcio como el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado;

Que, se ha podido advertir en los procesos de selección que convocan las diversas entidades del Sector Público y las empresas del Estado, que para la evaluación de las propuestas de los consorcios para la adquisición de bienes, se presentan determinadas particularidades que deben ser reguladas a fin de evitar dilaciones innecesarias de los procesos de selección;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la emisión de una regulación que evite controversias y dilaciones innecesarias del proceso y facilite la comprensión y correcta aplicación de las normas referidas a la participación de postores en consorcio;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 28) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EF y con la visación de la Gerencia de Normas y Procesos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 008-2006-CONSUCODE/PRE sobre "Disposiciones Complementarias sobre Evaluación y Calificación de

Propuestas de Consorcios en Procesos de Selección para la Adquisición de Bienes", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

DIRECTIVA N° 008-2006/CONSUCODE/PRE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS DE CONSORCIOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

1. FINALIDAD

La Directiva tiene por finalidad facilitar la correcta evaluación de las propuestas de aquellos postores que se presenten consorciados al proceso de selección que se convoquen para la adquisición de bienes.

2. OBJETO

Establecer disposiciones para la evaluación y calificación de propuestas presentadas por consorcios en procesos de selección convocados para la adquisición de bienes.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, así como para los postores y contratistas.

4. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la normativa en materia de contrataciones públicas, los postores pueden concurrir consorciados a un proceso de selección, de modo que, en virtud al criterio de complementariedad, resulten más competitivos y las Entidades puedan obtener bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados.

Sin embargo, la evaluación de las propuestas de los consorcios en los procesos de selección convocados para adquirir bienes reviste particularidades que deben ser reguladas a efectos de evitar controversias y dilaciones innecesarias del proceso.

5. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

- Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, "Disposiciones Complementarias para la participación de postores en consorcio en las contrataciones y adquisiciones del Estado".

- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EF.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Para efectos de la evaluación de la experiencia, y sin perjuicio de la libertad que tienen las partes para

consorciarse y competir en un proceso de selección, sólo debe considerarse la experiencia obtenida por los integrantes del consorcio que ejecutarán las obligaciones que son objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal de consorcio.

En el caso de un proceso de selección que se convoque para la adquisición de bienes, las obligaciones que son objeto de la convocatoria se circunscribirán a la fabricación y comercialización del bien, no debiéndose considerar las demás actividades que forman parte de la cadena productiva.

En virtud al criterio de complementariedad que rige en la figura del consorcio, en los procesos de selección para la adquisición de bienes, la evaluación y correspondiente asignación de puntaje se deberá realizar sobre la base de la sumatoria de la experiencia individual obtenida por cada uno de sus integrantes, con independencia del porcentaje de participación que tienen en el consorcio, siempre que las partes que pretendan hacer valer su experiencia se comprometan expresamente, en la promesa formal de consorcio, a fabricar y/o vender los productos a favor de la Entidad contratante.

Para efectos de la asignación de puntaje, no deberá considerarse la experiencia obtenida por los integrantes del consorcio que en el proceso de selección se obliguen a ejecutar:

a) Actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustible, infraestructura, transporte, envasado, almacenaje, entre otras;

b) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.

c) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación u otros aspectos que se agotan en el proceso de selección y que tienen como único propósito que la propuesta del consorcio alcance un mayor puntaje o cumpla con las condiciones establecidas en las Bases, entre otras.

6.2. En el supuesto que un postor se presente a un proceso de selección pretendiendo acreditar experiencia con contratos en los que participó consorciado con un tercero, sólo se deberá tomar en cuenta el porcentaje de participación que tuvo en dicho consorcio, siendo que, al igual que en el supuesto desarrollado en el numeral 6.1 de la presente Directiva, el referido postor deberá comprometerse, en la promesa formal de consorcio, a ejecutar las obligaciones que son objeto de la convocatoria.

6.3. En el supuesto que la promesa formal de consorcio no precisara las obligaciones de cada integrante del mismo, se presumirá que éstos participarán conjuntamente en el objeto de la convocatoria, en cuyo caso todos los integrantes deberán contar con las autorizaciones, licencias, permisos y demás requisitos que la Ley de la materia establezca para el ejercicio de dichas actividades.

6.4. Las partes que integran el consorcio, además de obligarse entre sí, se obligan ante la Entidad contratante a cumplir fielmente con el contrato, siendo solidariamente responsables ante un eventual incumplimiento.

7. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva es aplicable a todos los procesos de selección que se convoquen a partir del día siguiente de su publicación así como los procesos en trámite en los que aún no se ha iniciado la etapa de presentación de propuestas.

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Arequipa y Huánuco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 622/INC**

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 2087-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 15 de diciembre de 2005 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 2087-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 15 de diciembre de 2005 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite siete (07) expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Arequipa, elaborados por la Lic. Ana Melva Mirando Quispe;

Que, mediante Informe N° 320-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 6 de abril de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que cinco de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos no presentan observaciones, así como no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 291 de fecha 17 de abril de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Maukallacta Cruspata; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa;

- Cuevas de Churcana; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa;

- Churcana; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa;

- Maukallacta Cucho; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa;

- Acapana; ubicado en el distrito Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Maukallacta Cruspata N° 136-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha junio de 2005, con un área de 1.5082 ha. y un perímetro de 634.74 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de

Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cuevas de Churcana N° 139-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha junio de 2005, con un área de 0.2408 ha. y un perímetro de 334.19 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Churcana N° 144-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha junio de 2005, con un área de 1.5491 ha. y un perímetro de 582.62 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Maukallacta Cucho N° 167-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha junio de 2005, con un área de 3.6795 ha. y un perímetro de 780.14 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Acapana N° 168-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha junio de 2005, con un área de 5.5055 ha. y un perímetro de 934.20 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Con las visas de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Maukallacta Cruspata; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

- Cuevas de Churcana; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

- Churcana; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

- Maukallacta Cucho; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

- Acapana; ubicado en el distrito Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Maukallacta Cruspata N° 136-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha junio de 2005, con un área de 1.5082 ha. y un perímetro de 634.74 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cuevas de Churcana N° 139-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha junio de 2005, con un área de 0.2408 ha. y un perímetro de 334.19 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Churcana N° 144-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha junio de 2005, con un área de 1.5491 ha. y un perímetro de 582.62 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Maukallacta Cucho N° 167-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha

junio 2005, con un área de 3.6795 ha. y un perímetro de 780.14 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Acapana N° 168-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha junio 2005, con un área de 5.5055 ha. y un perímetro de 934.20 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribáse la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

08821

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 624/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 332-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 1 de marzo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 332-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 1 de marzo de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Huánuco, elaborados por la Lic. Nohemí Ortiz Castillo;

Que, mediante Informe N° 312-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 7 de abril de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que el sitio arqueológico León de Winang no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 533/INC de fecha 18 de junio de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Sagray ubicado en el distrito de Punchao, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco;

Que, mediante Acuerdo N° 288 fecha 17 de abril de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico León de Winang, ubicado en el distrito de Chacabamba, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico León de Winang N° 313-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha julio de 2005, con un área de 0.7773 ha. y un perímetro de 545.01 m.l. ubicado en el distrito de Chacabamba, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Sagray N° 393-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha febrero 2005, con un área de 8.924 ha. y un perímetro de 1673.234 m. ubicado en el distrito de Punchao, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico León de Winang, ubicado en el distrito de Chacabamba, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico León de Winang N°313-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha julio de 2005, con un área de 0.7773 ha. y un perímetro de 545.01 m.l. ubicado en el distrito de Chacabamba, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Sagray N° 393-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha febrero 2005, con un área de 8.924 ha. y un perímetro de 1673.234 m. ubicado en el distrito de Punchao, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico mencionado en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribáse la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

08822

OSINERG

Aprueban Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 204-2006-OS/CD

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, los Reglamentos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos contienen disposiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSINERG;

Que, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, la Ley de Creación de OSINERG, Ley Nº 26734 y el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PM, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERG supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y legales de las personas que desarrollan actividades relacionadas al sub sector Hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar;

Que, en tal sentido, se vienen realizando de forma periódica visitas operativas a nivel nacional a: Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales; Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor-Gasocentros; Consumidores Directos de Combustibles Líquidos; Consumidores Directos de GLP; Camiones-Tanque y Tanques-Semiremolque de combustibles líquidos; Camiones tipo Baranda de GLP, Camionetas Pick-Up de GLP, Camionetas tipo Baranda de GLP, Camiones-Tanque de GLP y Camiones-Cisterna de GLP; y, Locales de Venta de GLP; sin embargo, dado el universo de unidades supervisadas resulta necesario establecer mecanismos que permitan obtener información oportuna respecto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente a fin de poder adoptar las acciones pertinentes;

Que, en este orden de ideas, se ha considerado necesario aprobar el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, el mismo que se sustenta en los principios de conducta procedimental y de presunción de veracidad consagrados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, el citado procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación estará acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, OSINERG republicó el 28 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, denominado PDJ y el Cronograma de Inicio para que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, presenten las declaraciones juradas a que hace referencia el citado procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 23º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, denominado PDJ, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERG a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ, así como a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4º.- Sanciones aplicables

Agregar los numerales 1.1.17 y 1.1.18 en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 028-2003-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERAL	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	SANCIÓN
1.1.17	Incumple con entregar declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas, dentro de los plazos establecidos.	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 204-2006-OS/CD y Procedimiento anexo.	Hasta 20 UIT
1.1.18	Presenta declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas, conteniendo información falsa.	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 204-2006-OS/CD y Procedimiento anexo.	Hasta 30 UIT

Artículo 5º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1**CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS**

Departamentos	2006	2007		2008	
	Setiembre (*)	Febrero (*)	Setiembre (*)	Febrero (*)	Setiembre (*)
Todas las provincias de Lima y la provincia constitucional del Callao	Estaciones de Servicio/Grifos EE.SS y Gasocentro Grifos Rurales Grifos Flotantes		Consumidores directos de combustibles líquidos y Consumidores directos de GLP	Camiones tanque de combustibles líquidos, Camiones cisterna de combustibles líquidos,	Locales de venta de GLP, Camiones baranda de GLP, Camionetas baranda de GLP
Otros departamentos excepto Lima y la provincia constitucional del Callao		Estaciones de Servicio/Grifos EE.SS y Gasocentro Grifos Rurales Grifos Flotantes		Camiones tanque de GLP y Camiones cisterna de GLP.	y Camionetas pick up de GLP.

(*) La declaración jurada deberá contener toda la data requerida en los formatos y debe ser presentada anualmente, dentro de los siete (7) primeros días naturales del mes establecido para cada unidad supervisada en el Cronograma.

ANEXO 2**PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS - PDJ****Artículo 1º.- Definición**

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por Unidades Supervisadas a:

- Las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales,
- Los Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor-Gasocentros,
- Los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos,
- Los Consumidores Directos de GLP,
- Los Camiones-Tanque y Tanques-Semiremolque de combustibles líquidos,
- Los Camiones tipo Baranda de GLP, Camionetas Pick-Up de GLP, Camionetas tipo Baranda de GLP, Camiones-Tanque de GLP y Camiones-Cisterna de GLP y,
- Los Locales de Venta de GLP.

Artículo 2º.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación se realiza acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º.- Información a Entregar

Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deberán presentar la información relativa a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que el presente procedimiento establece.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada en los plazos, formatos y medios tecnológicos establecidos para tal efecto.

Artículo 4º.- Forma y plazo de entrega de las declaraciones juradas

La información a que se hace referencia en el artículo precedente deberá contener toda la data requerida en los

formatos que se aprueben para tal efecto, debiendo ser presentada anualmente, dentro de los siete (7) primeros días naturales del mes establecido para cada unidad supervisada en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

A tal efecto, OSINERG entregará una contraseña a cada uno de los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para que cumplan con remitir vía internet, a través del portal de OSINERG, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Declaración jurada en caso de variación de las condiciones

Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, hayan variado.

Se entenderá que las condiciones de los establecimientos, instalaciones o unidades han variado, cuando se realice algún tipo de cambio en las instalaciones de almacenamiento, en el número de islas o surtidores y, en general todo aquel cambio que implique variación en las condiciones vigentes de las unidades supervisadas, independientemente de la obligación de cumplir con los procedimientos de modificación y/o ampliación, u otros exigidos por ley, así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere.

La citada declaración deberá ser presentada dentro de los primeros siete (7) días naturales de ocurrida la variación.

Artículo 6º.- Plazo perentorio para subsanar incumplimientos

Los responsables de unidades supervisadas que manifestaron, a través de su declaración jurada, que no cumplían algunas de las normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos

en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas conforme el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

Dicha obligación deberá ser cumplida por los responsables de las unidades supervisadas anualmente, en las mismas fechas establecidas para cada unidad supervisada en el Cronograma antes citado.

Segunda.- Los responsables de las unidades supervisadas que se inscriban en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, luego de vencido el plazo establecido en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, para el tipo de unidad que operan, deberán presentar su declaración jurada dentro de los primeros siete (7) días naturales siguientes a la obtención del Registro. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el mencionado Cronograma, de acuerdo al tipo de unidad que operen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Así también, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, la Ley de Creación de OSINERG, Ley Nº 26734 y el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PM, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos líquidos de OSINERG supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y legales de las personas que desarrollan actividades relacionadas al sub sector Hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar.

Al amparo de la normatividad antes mencionada se vienen realizando de forma periódica visitas operativas a nivel nacional a: Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales; Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor-Gasocentros; Consumidores Directos de Combustibles Líquidos; Consumidores Directos de GLP; Camiones-Tanque y Tanques-Semirremolque de combustibles líquidos; Camiones tipo Baranda de GLP, Camionetas Pick-Up de GLP, Camionetas tipo Baranda de GLP, Camiones-Tanque de GLP y Camiones-Cisterna de GLP; y, Locales de Venta de GLP; sin embargo, dado el universo de unidades supervisadas resulta necesario establecer mecanismos que permitan obtener información oportuna respecto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente a fin de poder adoptar las acciones pertinentes.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa de OSINERG, previsto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se ha cumplido con prepublicar el proyecto del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, denominado PDJ, el día 28 de diciembre de 2005, con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar dicho reglamento, opiniones que en ciertos casos han sido recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, de acuerdo al siguiente resumen:

- Se ha modificado el contenido del artículo 4 del anexo 2 variándose el plazo de entrega de las declaraciones juradas de trimestral a anual, acogiendo la sugerencia a la ampliación de la frecuencia de entrega de las declaraciones juradas.

- Se ha modificado la redacción del artículo 5 del Anexo 2, especificándose en qué consiste la variación de las condiciones a que se hace referencia en este artículo, acogiendo la sugerencia referida de que se precisen los alcances de la obligación de presentar declaraciones juradas cada vez que las condiciones de los establecimientos, instalaciones o unidades hayan variado.

- Se ha modificado el contenido del artículo 6 del Anexo 2 estableciéndose un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar incumplimientos declarados de normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, acogiendo la sugerencia referente a que se precisen los plazos para subsanar incumplimientos.

- Se ha modificado el contenido de la primera y segunda disposiciones transitorias referentes a la adecuación de las nuevas unidades supervisadas al procedimiento de declaraciones juradas, en función de las sugerencias acogidas para la modificación del artículo 4 del anexo 2.

- Se ha establecido un nuevo Cronograma de inicio de la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de unidades supervisadas considerando para ello el plazo de un mes entre la conclusión de la capacitación y la fecha asignada en el mismo, de acuerdo a cada tipo de unidad, acogiendo la sugerencia referente a la modificación del cronograma de presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de unidades supervisadas en base a un plazo prudencial entre capacitación e inicio del mismo.

Asimismo, cabe precisar respecto a las opiniones no recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, lo siguiente:

Observación

Debe precisarse en la norma si serán las mismas empresas las que se encargarán de realizar las inspecciones técnicas, de seguridad y medio ambiente o se deberá contratar el servicio de terceros para ello.

Comentario:

En el artículo 3º del anexo 2 del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, se especifica claramente que serán los propios responsables de las unidades supervisadas que se encuentren inscritas en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas quienes presentarán la información requerida en el procedimiento.

Observación:

Debería aclararse en la norma, cuáles serán los parámetros o estándares que deberán aplicarse en las inspecciones periódicas de los establecimientos, instalaciones o unidades.

Comentario:

No es necesario que se incluya en la norma especificaciones de parámetros o estándares, ya que previo al inicio del Procedimiento de Declaraciones Juradas, OSINERG capacitará a todos los responsables de las Unidades Supervisadas para el correcto suministro de la información requerida, de acuerdo a la modificación del cronograma de presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de unidades supervisadas.

Observación:

Es necesario que se prepubliquen, los formatos y la información que será requerida en estos, así las empresas involucradas estarán en capacidad de

efectuar comentarios más precisos sobre lo que se pretende regular.

Comentario:

La información que será solicitada en los formatos, no es otra que el cumplimiento de las exigencias de la normatividad vigente que regula a las diversas unidades supervisadas, a esto se debe agregar la capacitación que OSINERG impartirá a los responsables involucrados en este procedimiento; por lo que no se considera necesaria la republicación de los formatos.

08896

OSIPTTEL

Amplían plazo para presentación de informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope establecido mediante la Res. N° 130-2005-PD/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 057-2006-PD/OSIPTTEL

Lima, 15 de mayo de 2006

EXPEDIENTE	N° 00003-2004-CD-GPR/TT
MATERIA	Revisión de tarifas tope para comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre teléfonos fijos de abonado urbanos y teléfonos públicos rurales / Ampliación de plazo Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	Gilat to home Perú S.A. Rural Telecom S.A.C .

VISTO el proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTTEL, que a su vez amplió el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, publicada el 25 de diciembre del 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "Procedimiento");

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTTEL, publicada el 25 de noviembre de 2004, OSIPTTEL inició el procedimiento de oficio para la Revisión de las tarifas tope locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red de telefonía fija local urbana, y originadas o terminadas en la red de teléfonos públicos rurales;

Que mediante carta GGR-651-A-446-05 recibida el 19 de agosto de 2005, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") presentó a OSIPTTEL los resultados del estudio "Estudio de costos y propuesta de tarifas para telefonía pública rural" realizado por la consultora Apoyo Consultoría que sustenta su propuesta tarifaria;

Que mediante carta S/N recibida el 26 de agosto de 2005, la empresa Gilat to Home del Perú S.A. (en adelante "Gilat") presentó a OSIPTTEL los resultados del estudio "Determinación de tarifas de telefonía para las zonas rurales y de preferente interés social" realizado por la consultora Apoyo Consultoría que sustenta su propuesta tarifaria;

Que el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento señala que la Gerencia de Políticas Regulatorias de

OSIPTTEL evaluará la documentación sustentatoria que sea presentada por la empresa o empresas operadoras involucradas, de ser el caso, y presentará a la Gerencia General un informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la o las empresas concesionarias o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para su presentación, lo que ocurra primero;

Que en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento se determina que los plazos señalados en los artículos 6° y 7° de esta norma, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados de oficio o a solicitud de parte hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTTEL, mediante resolución debidamente motivada, otorgar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento;

Que habiéndose recibido propuestas tarifarias por parte de las empresas Telefónica y Gilat, mediante cartas del 19 y 26 de agosto del 2005 respectivamente, así como la información y los modelos de costos que la sustentan, se requiere evaluar adecuadamente dicha información a fin de determinar si es necesario solicitar aclaraciones o información adicional y elaborar el informe correspondiente, para lo cual la Gerencia de Políticas Regulatorias contaba con un plazo de noventa (90) días hábiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTTEL publicada el 20 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se amplió en noventa (90) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias pueda concluir con la evaluación correspondiente;

Que debido a la complejidad del tema y a que la Gerencia de Políticas Regulatorias requiere información complementaria y precisiones a las propuestas presentadas por las empresas Telefónica y Gilat, las cuales ya han sido solicitadas a las empresas, así como proponer un modelo para la empresa Rural Telecom S.A.C.; se considera conveniente disponer la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del procedimiento, en cuarenta (40) días hábiles adicionales;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento por parte de OSIPTTEL, y en aplicación de las funciones previstas en el inciso k del artículo 86° del Reglamento General de OSIPTTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en cuarenta (40) días hábiles adicionales el plazo establecido mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTTEL, que a su vez amplió el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT.

Artículo 2°.- La presente Resolución será notificada a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Gilat to Home del Perú S.A. y Rural Telecom S.A.C.; y se publicará en la página web de OSIPTTEL y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

08857

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**Aprueban documentos de gestión de la
Dirección Regional Agraria Amazonas**ORDENANZA REGIONAL N° 140-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria Amazonas, en armonía con el Art. 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, los documentos de gestión Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) son aprobados mediante Ordenanzas Regionales y las Instituciones Públicas del Estado deben contar con sus documentos actualizados, porque de acuerdo a las necesidades se realizan modificaciones, los mismos que deben estar relacionados con los dispositivos legales vigentes; asimismo, dichos documentos constituyen elementos esenciales para una eficaz labor de control administrativo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria Amazonas está elaborado en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente y Arts. 37º y 38º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas que lo complementan; por lo tanto, tiene validez jurídica para su propósito, instrumento legal que regula la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico y conforme a la evaluación practicada al documento, éste cumple con los requisitos establecidos siendo procedente su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 007, mediante Acuerdo N° 094-2006 de fecha 12 de abril del 2006, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Artº 37º de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR los documentos de gestión de la Dirección Regional Agraria Amazonas, consistente en:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a folios veinte y tres (023).
- Manual de Organización y Funciones (MOF), a folios noventa y seis (096).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en folios cuatro (04).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

08814

GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**Aprueban trámites para emisión de
Carta Fianza que garantizará proyecto
de promoción de derechos de salud
materna e infantil, educación y
protección de niños, adolescentes y
mujeres en comunidades andinas**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 017-2006-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 8 de mayo de 2006

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 18 de abril del año 2006; VISTO y debatido el Oficio N° 279-2006-GR.CAJ-GRDS, remitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre la aprobación de la Carta Fianza requerida para el inicio de los desembolsos que viabilicen el Proyecto cofinanciado con el Fondo Italo Peruano; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre del año 2005, se suscribe el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para la Ejecución de Proyectos de Desarrollo CF-024-2 005-FIP, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Fondo Italo Peruano para la ejecución del Proyecto denominado "Desarrollo Humano promoviendo y cumpliendo los derechos de salud materna e infantil, Educación básica y protección de los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres en comunidades andinas de las provincias de Contumazá, San Miguel y San Pablo de la Región Cajamarca;

Que, los objetivos generales del proyecto mencionado son: Contribuir a erradicar el círculo vicioso de reproducción de la pobreza, a través de la inversión prioritaria en la infancia, mejorando el ejercicio de sus derechos en salud materno infantil, educación básica y en promoción y protección de estos derechos, promoviendo de esta manera el Desarrollo Humano de la Región; y, Fortalecer la Institucionalidad de entidades e Instituciones estatales y agentes comunales del Desarrollo a través de la concientización de la población sobre sus derechos, mejorando su nivel de Desarrollo Humano, buscando consolidar la Democracia;

Que, en la cláusula quinta, numeral 5.3 de dicho CONVENIO, referente al desembolso de los Recursos, se estipula: Que la Unidad Ejecutora (Gobierno Regional de Cajamarca) deberá presentar una Carta Fianza a favor del Fondo Italo Peruano, que será emitida por cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional, cuya vigencia, condiciones y demás especificaciones de dicha Carta, están contenidas en la referida cláusula y numeral;

Estando a la fundamentación realizada por el Gerente Regional de Desarrollo Social y a las

atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

Primero.- APROBAR realizar los trámites necesarios para la emisión de una Carta Fianza, por la suma de S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles); que servirá como garantía de los desembolsos de los recursos que el FONDO ITALO PERUANO (FIP) entregue al Gobierno Regional de Cajamarca, para la ejecución del Proyecto: "Desarrollo Humano promoviendo y cumpliendo los derechos de salud materna e infantil, Educación básica y protección de los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres en comunidades andinas de las provincias de Contumazá, San Miguel y San Pablo de la Región Cajamarca".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

08851

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Convocan al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2007 y aprueban Directiva

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2006-CR/RL

Trujillo, 20 de abril del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha de abril, la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, relativa al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de La Libertad para el año fiscal 2007;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197°, 198° y 199° de la Constitución Política del Estado establecen que los Gobiernos Regionales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución, anualmente;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su capítulo IV de Participación Ciudadana, artículo 17° numeral 17.1° y 17.2° establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, en el Capítulo V Planes de Desarrollo y Presupuestos, artículos 18°, 19° y 20°, numerales 20.1 y 20.2 de la ley mencionada, establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial. Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados. El MEF dicta en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos;

Que, en la Ley N° 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, en el Art. 2° Derechos de Participación de los Ciudadanos, se establecen los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en el Art. 3° de Derechos de Control Ciudadanos;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en el contexto de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, su reglamento del D. S. N° 171-2003-EF, aprobó el Instructivo N° 001-2006-EF/76.1 mediante R. D. N° 011-2006-EF/76.1, con orientaciones referenciales para que los Gobiernos Regionales y Locales desarrollen articuladamente el proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2007. Señala la articulación del Presupuesto Participativo con el Plan de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto Institucional. El desarrollo del proceso contempla la revisión y avances del PDRC, del Plan Estratégico Institucional y la visión y objetivos estratégicos del mismo;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 007-2003-CR/RL del Gobierno Regional de La Libertad se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado, como instrumento normativo en proceso de actualización permanente, y guía de orientación para los procesos anuales de presupuesto participativo;

Que la Ley N° 28056, Ley de Marco Presupuesto Participativo y su Reglamento, el D.S. N° 171-2003-EF, indica que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los agentes Participantes en el Proceso, particularmente de aquellos de la Sociedad Civil;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Con el voto UNÁNIME de los señores integrantes del Consejo Regional de la Región La Libertad;

ORDENA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de La Libertad para el año fiscal 2007.

Artículo Segundo.- APROBAR la Directiva del Proceso, así como el Cronograma respectivo, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2007, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Presidencia del Consejo Regional la designación del Equipo Técnico del Proceso, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

08864

Aprueban Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2006 e incorporación de Saldos de Balance**ACUERDO REGIONAL
N° 035-2006-CR/RLL**

Trujillo, 31 de marzo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de La Libertad, de la fecha, la propuesta formulada por el señor Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Srta. Directora de Presupuesto y Hacienda, sobre la aprobación de un Crédito Suplementario para el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional La Libertad para el Año Fiscal 2006, y la incorporación de los Saldos de Balance del año fiscal 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 35º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales tienen como competencia aprobar su Presupuesto Institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ley N° 28701 se aprueba un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, hasta por una suma de S/. 390 468 390,00. Asimismo, con Oficio Circular N° 012-2006-EF/76.12, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que el monto asignado al Pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, asciende a la suma de S/. 710 551,00, el cual está destinado específicamente para el Sector Salud.

Que, de acuerdo a lo especificado en la Ley N° 28652 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006", en su tercera disposición final, que modifica el Artículo 75º de la Ley N° 28411, "...En el caso de los Gobiernos Regionaleslas transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional...", y que la norma referida establece un plazo de 5 días para efectivizar la aprobación solicitada.

Que, es necesario, mediante Acuerdo de Consejo Regional, aprobar el Crédito Suplementario por el monto de S/. 710 551,00 (setecientos diez mil quinientos cincuenta y uno y 00/100 nuevos soles) en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del departamento de La Libertad correspondiente al Año Fiscal 2006;

Que, en el artículo 5º del D.U. N° 002-2006 se dispone que los recursos financieros no utilizados al 31 de diciembre del año fiscal 2005, provenientes de las fuentes de financiamiento FONCOR y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, los mismos que constituyen saldos de balance de los pliegos que los han generado, deben ser incorporados por Acuerdo de Consejo Regional;

Que, es necesario, mediante Acuerdo de Consejo Regional, aprobar la incorporación en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del departamento de La Libertad correspondiente al Año Fiscal 2006, de los Saldos de Balance por el monto de S/. 40 291 167,79 (cuarenta millones doscientos noventa y uno mil ciento sesenta y siete y 79/100 nuevos soles);

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902;

Con el voto UNÁNIME de los miembros integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Crédito Suplementario en el Presupuesto correspondiente al Año

Fiscal 2006 del Pliego del Gobierno Regional del Departamento La Libertad hasta por un monto de S/. 710 551,00 (setecientos diez mil quinientos cincuenta y uno y 00/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- APROBAR la incorporación de los Saldos de Balance del año fiscal 2005, en el Presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2006 del Pliego del Gobierno Regional del departamento La Libertad, por un monto de S/. 40 291 167,79 (cuarenta millones doscientos noventa y uno mil ciento sesenta y siete y 79/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- FACULTAR al Secretario del Consejo Regional La Libertad, la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional, de acuerdo a las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

08865

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR****Modifican Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad****ORDENANZA N° 261-MDMM**

Magdalena del Mar, 15 de mayo de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 151-MDMM, modificada por las Ordenanzas N°s. 161 y 221-MDMM, se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, con Informe N° 024-2006-GDSE-MDMM la Gerencia de Desarrollo Social y Económico solicita se cree una unidad orgánica dependiente de dicha Gerencia, dividiendo el Departamento de Participación Vecinal y Promoción Social en dos Jefaturas por razones de interés vecinal y de promoción social;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 078-06-GPP-MDMM manifiesta que en la actualidad se cuenta con el Departamento de Participación Vecinal y Promoción Social como unidad orgánica. Dada a la dimensión de sus funciones como consecuencia de la creación de sectores, sería conveniente la creación de un órgano administrativo que cumpla con parte de las funciones que actualmente tiene el Departamento en mención, adicionándosele las funciones que se derive de la sectorización;

Que, por ello la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda, tomando en cuenta la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la creación de una nueva Unidad Orgánica que contemple las funciones que resulten de la nueva zonificación del distrito y que su implementación este financiada con la supresión del Departamento de Desarrollo Organizacional de la estructura orgánica y

del Reglamento de Organización y Funciones vigente, toda vez que a la fecha no se encuentra en funcionamiento;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobado por la Ordenanza Nº 151-MDMM, modificada por la Ordenanza Nº 161-MDMM y la Ordenanza Nº 221-MDMM, suprimiéndose el "Departamento de Desarrollo Organizacional", dependiente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y dividiéndose el Departamento de Participación Vecinal y Promoción Social en "Departamento de Participación Vecinal" y "Departamento de Promoción Social" conforme al Anexo Nº 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

08882

Modifican Ordenanza Nº 255-MDMM

ORDENANZA Nº 262-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de mayo del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 255-MDMM, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar regula el funcionamiento de kioscos de venta de periódicos, diarios, y revistas ubicados en áreas de uso público;

Que, a través del Oficio Nº 004-090-00002730 el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuó observaciones respecto de la ratificación de la Ordenanza Nº 255-MDMM indicando que se incluya en la Ordenanza materia de ratificación una disposición expresa que establezca que la vigencia del cobro del derecho exigido se encuentra condicionada a la obtención de la ratificación provincial;

Que, a efectos de adecuar la norma municipal que se encuentra pendiente de ratificación al requerimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuanto al derecho contenido en ellas y de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Inclúyase como Sexta Disposición Final de la Ordenanza Nº 255-MDMM el siguiente texto:

Sexta.- Precítese que el cobro del derecho de trámite exigido en la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifique.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo Décimo Tercero de la Ordenanza Nº 255-MDMM, debiendo quedar redactado como se detalla:

"Artículo Décimo Tercero.- El horario de funcionamiento autorizado del kiosco será desde las 06.00 horas hasta las 22.00 horas"

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

08883

Disponen la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2006 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA Nº 263-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 11 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal fomentar su bienestar, siendo de su competencia organizar y administrar la prestación de los servicios públicos esenciales, como es el caso del Registro Civil;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brinda facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello coadyuvar con el fortalecimiento de la Unidad Familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro de ese contexto, el Departamento de Registros Civiles mediante Informe Nº 013-06-DRRCC/MDMM, de fecha 2 de mayo de 2006, propone la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2006;

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del "SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2006" el día 2 de julio de 2006 a horas 12:00 p.m en las instalaciones de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contrayentes que se presenten al Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2006 abonon como pago por Apertura de Expediente Matrimonial el monto de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles) y por examen pre-nupcial el monto de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 nuevos soles) por pareja.

Artículo Tercero.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento de ambos certificadas.
- Copia autenticada por Fedatario de la Municipalidad

de los documentos de identidad (DNI) vigente con la constancia del último sufragio, CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso, debiendo mostrar los originales.

- Una fotografía tamaño carné y/o pasaporte de cada contrayente.

- Certificado Médico Prenupcial extendido por la Municipalidad.

- Certificado Domiciliario y/o Declaración Jurada de residir en el distrito, adjuntando cualquiera de los siguientes recibos: de agua, teléfono, luz o arbitrios.

- Dos testigos mayores de edad que conozcan a los contrayentes por lo menos tres (3) años, los cuales deberán portar sus documentos de identidad originales, adjuntando copias autenticadas por el Fedatario de la Municipalidad.

Los viudos, divorciados, menores de edad, militares y extranjeros que deseen participar de este SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2006, deberán cumplir con presentar la documentación adicional, según sea el caso.

El plazo límite para presentar el expediente matrimonial será hasta el 23 de junio del 2006.

Artículo Cuarto.- Las personas discapacitadas que deseen contraer matrimonio, serán incluidas dentro de la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2006, para lo cual será de aplicación lo normado por la Ordenanza N° 243-MDMM en lo que sea aplicable.

Artículo Quinto.- DISPENSAR a los contrayentes participantes en el presente Matrimonio Civil Comunitario de la publicación de sus Edictos Matrimoniales, sin perjuicio que la Municipalidad proceda a efectuar la difusión y publicación que corresponda.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a los Departamentos de Registros Civiles y de Imagen Institucional de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

08884

**MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 00037-2006-GDU-MSJL**

San Juan de Lurigancho, 9 de mayo del 2006

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente N° 8943-2000 de fecha 05.07.2000; y Anexos N° 01 de fecha 27.10.00, 12.02.01, 31.10.01, 09.09.04; Anexo N° 02 de fecha 04.07.01, 21.06.04, 29.11.05, 06.12.05; Anexo N° 03 de fecha 24.02.05; Anexo N° 5 de fecha 29.04.05, 05.05.05, Anexo N° 07 de fecha 19.05.05, Anexo N° 08 de fecha 31.05.05, Anexo N° de fecha 03.02.06, Expediente N° 09976-2000 y sus Anexos N° 01 de fecha 01.08.00, Anexo N° 02 de fecha 04.08.00, D.S. N° 14692-03 de fecha 22.09.03, D.S. N° 896-04 de fecha 20.01.04, D.S. N° 4339-04 de fecha 22.03.04, D.S. 15612-05 de fecha 16.09.05, D.S. 16037-05, D.S. de fecha 2689-06 de fecha 07.02.06 organizado

por la Compañía. Inmobiliaria Constructora Merson S.A, la que solicita la aprobación de la Regularización de Habilidadación Urbana de Tipo Progresivo para fines de vivienda, con zonificación R4 del predio de 10,126.55 m², inscrito en el la Partida N° 43159496 del Registro de Predios, de fecha 16.07.02; ubicado en el lote 15, Mz. "B", Urbanización Zárate, denominado "Programa de Vivienda Residencial las Gardenias de Zárate" del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su artículo 79° inc. 3.6.1) que en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del suelo, las municipalidades distritales ejerce funciones específicas exclusivas: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y Licencias, y realizar la fiscalización de Habilidadaciones Urbanas.

Que, la Jefatura de Gestión del Territorio y Catastro emite el Informe N° 083-2006-GAG-JGTC/MDSJL De fecha 08.05.06, señalando que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en el TUPA vigente para el presente procedimiento que el terreno de 10,126.55 m², se encuentra ubicado en el Lote 15 de la Manzana B Urbanización Zárate y cuenta con Zonificación R-4, que efectuada la inspección ocular, se ha constatado que el predio se encuentra afecto a la avenida Santa Rosa, contando con una sección vial Normativa de 25.00 ml.

Que, según la inspección ocular realizada por la Jefatura de Gestión del Territorio y Catastro el terreno tiene actualmente más del 50% de obras ejecutadas de viviendas, motivo por el que se considera el presente proceso, como Habilidadación Urbana en Vía de Regularización.

Que, la Ordenanza N° 292-MLM, establece los Aportes Reglamentarios que deben ceder las Habilidadaciones Urbanas con Zonificación R-4, en aplicación a los cual los porcentajes de aportes reglamentarios que corresponden al área total de 9,215.58m², corresponden a Recreación Pública (10%) 921.56, Ministerio de Educación (2%) 184.31m², aporte para Parques Zonales 184.31m² y que en la actualidad las normas vigentes son la Ordenanza 836-MML.

PARA USO RESIDENCIAL: La Ordenanza N° 292 establece aportes reglamentarios que se deberá aplicar de acuerdo al certificado de zonificación y vías N° 563 2004-MML-DMDU-OPDM de fecha 10-12-04.

(* Es preciso señalar que los aportes reglamentarios fueron realizados en base a las Ordenanzas N°s. 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y que en la actualidad las normas vigentes son la Ordenanza N° 836, el déficit de Aportes Reglamentarios se procederá al pago de redención en dinero por el déficit existente hasta antes de la recepción de las obras.

Que la Comisión Técnica de Habilidadación Urbana de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en sesión N° 002 de fecha 23.04.06, emitió el Dictamen FAVORABLE con relación a la solicitud formulada por el administrado aceptando el déficit de Aportes Reglamentarios, los mismos que deberán ser cancelados antes de la recepción de obras.

Estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878, Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en concordancia con las competencias señaladas en el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno local, de la municipalidad de San Juan de Lurigancho Ordenanza N° 067-05-msjl y demás normas de la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la Compañía Inmobiliaria Constructora Merson S.A, en consecuencia APROBAR el proyecto de Regularización de Habilidadación Urbana de

Tipo Progresivo para fines de vivienda, con zonificación R4 del predio de 10,126.55 m², inscrito en la Partida N° 43159496 del Registro de Predios, de fecha 16.07.02; ubicado en el lote 15, Mz. "B", Urbanización Zárate, denominado "Programa de Vivienda Residencial las Gardenias de Zárate" del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. de acuerdo al plano N° 003-2006-HU-JGTC/GDU/MSJL.

Artículo Segundo.- Declarar que en el presente plano aprobado se encuentra parcialmente ocupado por el Asentamiento Humano Palomares con un área total de 910.97m², el cual se encuentra Anotado Preventivamente en el Registro de Predios por un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Artículo Tercero.- Autorizar la Ejecución de las Obras faltantes correspondiente a la Habilitación Urbana en el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución como son: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica dejando diferido las obras de pavimentación de pistas y veredas con las características y especificaciones siguientes:

PAVIMENTOS:

Aceras.- Serán de concreto de calidad f'c = 175kg/cm² de 010m de espesor y construidas sobre terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en una proporción de 1:2 y de un centímetro de espesor bruñado cada metro y con juntas cada cinco centímetros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20m.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o en contacto con la berma se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15mX0.45m. Mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no comprometan al sardinel; la calidad de concreto será de f'c= 175 Kg. /cm².

Bermas.- Las bermas laterales quedarán en tierra de chacra, compactada y nivelada.

Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.- En los extremos de los abanicos de las aceras en los lugares señalados en el Plano de Lotización y Vías, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "Adecuación Urbanística para personas con Discapacidad" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001

Artículo Cuarto.- Determinar el Área Bruta Total equivalente a 10,126.55m², cuya Habilitación Urbana Ejecutada se Regulariza, se distribuye de acuerdo al siguiente cuadro:

Área Bruta Total	10,126.55m ²
Área ocupada por el AH. Palomares	910.97m ²
Área útil destinada a Vivienda	6,928.64m ²
Área Verde	506.02m ²
Vías	1,780.92m ²

Así mismo, respecto al área útil total cuya regularización se aprueba, se distribuye de la siguiente manera

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m ²)
A	29	1 al 29	4,028.53m ²
B	08	1 al 8	1,196.70m ²
C	12	1 al 12	1,703.41m ²
D	49	49	6,928.64m ²

(*) Es preciso señalar que los aportes reglamentarios fueron realizados en base a las Ordenanzas N°s. 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y que en la actualidad las normas vigentes son la Ordenanza N° 836, el déficit de Aportes Reglamentarios se procederá al pago de redención en dinero por el déficit existente hasta antes de la recepción de las obras.

Aporte	%	ÁREA	ÁREA	%	DÉFICIT	OBSERVACIÓN
Recreación Pública	10	921.56	506.02	5.49	415.54	SE ACEPTA REDENCIÓN DE DINERO
Ministerio de Educación	2	184.31	0.00	0.00	0.00	SE ACEPTA REDENCIÓN DE DINERO
Parques Zonales	2	184.31	0.00	0.00	0.00	SE ACEPTA REDENCIÓN DE DINERO
TOTAL	14	1,290.18	506.02	5.49	415.54	

Artículo Quinto.- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de Predios Zona Registral IX-Sede Lima, la obligación de los propietarios de cancelar el déficit de Aporte Reglamentario a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por 415.54m², al Ministerio de Educación por un área equivalente de 184.31m², a SERPAR 184.31m² antes de la recepción de las Obras y en consecuencia, queda como garantía

Artículo Sexto.- DISPONER que Compañía Inmobiliaria Constructora Merson S.A, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, sufragando los gastos a que hubiera dado lugar.

Artículo Séptimo.- REMITIR, la presente Resolución y los planos que se aprueban en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA.

Artículo Octavo.- DISPONER se notifique la presente Resolución al administrado, quien señala domicilio en la avenida Nicolás de Pierola N° 1144 oficina 201.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho siendo éste su competencia según lo establece el ROIF vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMELIA ZEGARRA ACUÑA
Gerente de Desarrollo Urbano

08815

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Declaran fundada impugnación y dejan sin efecto multa impuesta al Programa Residencial "Los Angeles de Santa Rosa"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 229-2006-AL/MDSMP**

San Martín de Porres, 10 de abril del 2006

VISTO: El Expediente N° 19936-2006, organizado por Juan Teodomiro Solís Izaguirre, Gerente Administrativo de INVERSIONES GENERALES SY S.A.C, solicitando la Nulidad de Multa por supuesta infracción; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1º de la Resolución de Alcaldía N° 207-2006-AL/MDSMP de fecha 28.MAR.06 se aprobó la solicitud de Habilitación Urbana Ejecutada del Programa

Residencial "Los Ángeles de Santa Rosa" para uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de veintiséis mil seiscientos metros cuadrados (26,600.00 m²) de conformidad con el Plano N° 056-2005- MDSMP-GDU- DHU, ubicado en el ex Fundo Santa Rosa, Parcela 10207, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de propiedad de INVERSIONES GENERALES SY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representados por el Gerente Administrativo don Juan Teodomiro Solís Izaguirre se da por culminado el trámite de la aprobación de la Habilitación Urbana del Programa de su propiedad denominado "Los Ángeles de Santa Rosa";

Que, el recurrente manifiesta que con la Resolución acotada, se le pretende hacer efectiva una multa por una supuesta infracción, basándose en el RAS- Código 32 - GDU aprobado mediante Ordenanza N° 06-2000/MDSMP, solicitando la nulidad de la multa con Expediente N° 19936-2006;

Que, el recurrente manifiesta que si bien es cierto que el Programa Residencial "Los Angeles de Santa Rosa" se ejecutó el Proyecto el año 2004, también es cierto que se hizo teóricamente para presentar el expediente para solicitar la aprobación de Habilitación Urbana y proceder luego a plasmarlo en la propiedad para su venta posterior y que también es cierto que en el mes de mayo del 2005, el Bachiller en Arquitectura Jesualdo Torres en ese entonces Jefe de Habilitaciones Urbanas realizó la inspección ocular in situ en el terreno de su propiedad encontrando el terreno libre de cualquier venta y edificación;

Que, del Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 207-2006-AL/MDSMP de fecha 28.MAR.06, se desprende que al Programa Residencial "Los Angeles de Santa Rosa" se le ha impuesto una sanción de multa por venta de lotes y/o construcción sin la correspondiente autorización municipal, ascendente a la suma de S/. 45,220.00 Nuevos Soles;

Que, la acotada sanción se encuentra amparada legalmente por el acápite a) del Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 064- MDSMP publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.OCT.03, cuya sanción se encuentra contenida en el Cuadro de Sanciones en el Código 32-GDU con la sanción del pago de 5 UIT por hectárea;

Que, la empresa recurrente refiere que en el mes de mayo 2005, el Bachiller en Arquitectura Jesualdo Torres, en ese entonces Jefe de Habilitaciones Urbanas, realizó Inspección Ocular en el terreno de su propiedad encontrando el terreno libre de cualquier venta y edificación;

Que, el Informe N° 177-2004-DHU-GDU/MDSMP suscrito por el Bachiller en Arquitectura Jesualdo Torres Álvarez, con fecha 10.SET.04 y no el mes de mayo del 2005, se informa que el predio materia de la habilitación se encuentra baldío sin obra alguna; informe que fue expedido en el procedimiento que efectuó el señor Juan Teodomiro Solís Izaguirre, en su calidad de Gerente Administrativo de la empresa solicitante y por ende la empresa recurrente tuvo que presentar nuevamente la solicitud de habilitación urbana conjuntamente con la documentación requerida y los planos correspondientes, conforme se acredita con la solicitud recepcionada con fecha 25.OCT.04 y que se encuentra suscrita por doña Zoila Solís Yzaguirre, Gerente General de la empresa Inversiones Generales SY S.A.C.;

Que, el Artículo 75° numeral 3 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General - establece que uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, es encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados;

Que, el Artículo 213° de la precitada ley, establece que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; en tal sentido, la petición del recurrente se debe adecuar como el de uno de Recurso de Reconsideración tipificada en el 208° de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 establece que "El recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba", en el presente caso, la Resolución es suscrita por el

señor Alcalde, autoridad no sometida a un superior jerárquico;

Que, el Informe N° 61-2006-DHU-GDU/MDSMP de fecha 27.FEB.2006, que corre a fojas 203 205, de la División de Habilitaciones Urbanas, informa que mediante inspección ocular se verifica el porcentaje de área construida y se determina que el trámite debe acogerse al procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada por cuanto en dicha inspección ocular in situ se verificó que el programa tiene un 50% de lotes ocupados con viviendas construidas de material noble, verificándose en primer lugar que se trata de una solicitud de regularización de habilitación urbana ejecutada; habiéndose constatado en dicha inspección ocular la venta de lotes y ocupación no autorizadas, por lo que la División de Habilitaciones Urbanas, indica que corresponde a la empresa solicitante una penalidad según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de 5 U.I.T. por cada hectárea;

Que, dicho informe fue evacuado a posteriori al 31.AGOS.05; es decir, después de que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de esta Corporación Edil, mediante Acuerdo y Sesión N° 09-2005, recaído en el presente expediente dictaminó FAVORABLE la Habilitación Urbana del Programa "Los Angeles de Santa Rosa", de propiedad de INVERSIONES GENERALES SY S.A.C, conforme se puede observar del acta que obra a fojas 207 del Expediente Administrativo; deduciéndose que el Informe N° 61-2006-DHU-GDU/MDSMP de fecha 27.FEB.2006 carece de asidero legal;

Que, de lo expuesto se debe entender que el trámite de aprobación del proyecto es de una Habilitación Urbana Nueva y no un procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; puesto que conforme se colige del Informe N° 177-2004-DHU-GDU/MDSMP de fecha 10.SET.04 que obra de fojas 51 a 54 en el acápite DE LA INSPECCIÓN OCULAR, se señala que "el predio materia de la habilitación se encuentra baldío sin obra alguna" siendo esto corroborado con el paneux fotográfico del inmueble que obran de fojas 132 a 136 insertos en el file de Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimento que obra en el expediente de la referencia;

Estando al Informe N° 538-2006-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades que confieren los Artículos 6°, 20° inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR el recurso de nulidad de multa interpuesto por don Juan Teodomiro Solís Izaguirre, Gerente Administrativo de INVERSIONES GENERALES SY S.A.C, como de reconsideración.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 207-2006-AL/MDSMP en el siguiente sentido:

"Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de Habilitación Urbana Nueva del Programa Residencial "Los Angeles de Santa Rosa" para uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de veintiséis mil seiscientos metros cuadrados (26,600.00 m²) de conformidad con el Plano N° 056-2005-MDSMP-GDU- DHU, ubicado en el ex Fundo Santa Rosa, Parcela 10207, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de propiedad de INVERSIONES GENERALES SY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representados por el Gerente Administrativo don Juan Teodomiro Solís Izaguirre".

Artículo Tercero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración, interpuesto por don Juan Teodomiro Solís Izaguirre, Gerente Administrativo de INVERSIONES GENERALES SY S.A.C, en el extremo de la Multa impuesta al Programa Residencial "Los Angeles de Santa Rosa" mediante el Artículo 5° de la Resolución de Alcaldía N° 207-2006-AL/MDSMP, dejándose sin efecto la precitada multa.

Artículo Cuarto.- Ratificar en los demás extremos la Resolución de Alcaldía N° 207-2006-AL/MDSMP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ÁLVARO VÉLIZ DUARTE
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO****Prorrogan fechas de vencimiento de pago de cuotas de Arbitrios Municipales 2006 y de beneficios aprobados mediante Ordenanzas N°s. 161 y 166-MDS****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2006-MDS**

Surquillo, 15 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

VISTO: el Informe N° 039-2006/GR-MDS del 15/5/2006, emitido por la Gerencia de Rentas mediante el cual solicita se prorrogue la fecha de vencimiento de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2006, los beneficios por pronto pago dispuestos mediante Ordenanza N° 161-MDS, así como el beneficio tributario para el pago de arbitrios municipales de los años 2002, 2003, 2004, 2005 otorgado mediante Ordenanza N° 166-MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2006-MDS se prorrogó hasta el 15 de mayo del 2006 la fecha de vencimiento del Primer y Segundo Bimestre de los Arbitrios Municipales del año 2006 aprobados por la Ordenanza N° 158-MDS, quedando automáticamente prorrogados hasta dicha fecha los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 161-MDS, disponiéndose además la prórroga hasta dicha fecha del vencimiento de los beneficios para el pago de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 establecidos en la Ordenanza N° 166-MDS;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Rentas según Informe de Vistos, resulta conveniente su atención en aras de brindar las mayores facilidades a los contribuyentes de Surquillo en el pago de sus obligaciones tributarias y el acogimiento a los beneficios aprobados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15° y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 158-MDS, así como las Primeras Disposiciones Transitorias y Finales de las Ordenanzas N°s. 161-MDS y 166-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:**PRÓRROGA DE FECHAS DE VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: ARBITRIOS MUNICIPALES 2006 Y DE BENEFICIOS APROBADOS POR ORDENANZAS N°s. 161-MDS Y N° 166-MDS**

Artículo 1°.- Objeto de la norma: PRORRÓGUESE hasta el 31 de mayo del 2006 la fecha de vencimiento del Primer y Segundo Bimestre de los Arbitrios Municipales del año 2006 aprobados por la Ordenanza N° 158-MDS, quedando automáticamente prorrogados hasta dicha fecha los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 161-MDS, así como la fecha de vencimiento de los beneficios para el pago de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 establecidos en la Ordenanza N° 166-MDS.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde**08754****MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR****Disponen el embanderamiento general del distrito****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 131-MVES**

Villa El Salvador, 28 de abril de 2006

Visto: El Informe N° 100-2006-GECD/MVES, de fecha 19.4.2006, suscrito por el Gerente de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad de Villa El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en la parte introductoria, el Gerente de Educación, Cultura y Deporte de esta Municipalidad, hace de conocimiento que en Homenaje al Trigésimo Quinto Aniversario de Fundación de Villa El Salvador, se hace necesario disponer a partir del 1 al 31 de mayo del año en curso, la realización de un Embanderamiento General en nuestro distrito;

Estando a lo solicitado, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9°, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el Voto Unánime, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1°.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL, a partir del 1 al 31 de mayo del año en curso, en todas las viviendas, locales comerciales e institucionales de este distrito, con ocasión de celebrarse el Trigésimo Quinto Aniversario de la Fundación de Villa El Salvador.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Promoción y Bienestar Social así como a las Agencias Municipales de Desarrollo, adoptar las medidas correspondientes en caso de inobservación de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Comunicaciones para una adecuada difusión de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde**08856****Dan por concluido proceso de atención a las familias damnificadas por incendio ocurrido en el año 2003 en la zona denominada Lomo de Corvina****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 239-2006-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 10 de marzo de 2006

Visto: El Informe N° 170-2006-GAJ/VES del 15.02.2006, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 001-2003/ST-CDDC VILLA EL SALVADOR del 12.12.2003 suscrito por el Secretario Técnico del Comité Distrital de Defensa Civil de Villa El Salvador, dirigido al Alcalde en su calidad de Presidente del Comité, da cuenta del incendio ocurrido el 11 de diciembre del mismo año a las 17 horas aproximadamente en la parte alta del Lomo de Corvina en los Asentamientos Humanos la Encantada, Collasuyo,

Paz y Justicia y Mirador de Villa , en el distrito de Villa El Salvador, el que ha afectado según primeras estimaciones a 350 familias y más de 1200 personas, las cuales en su mayoría habrían perdido sus viviendas y sus pertenencias;

Que, a partir de esa fecha el Comité Distrital de Defensa Civil de Villa el Salvador y otras instituciones como el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) , la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), el Ministerio de vivienda y Construcción, el Ministerio de la Mujer, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), el Banco de Materiales, el Programa Nacional de Alimentación (PRONAA), ESSALUD, Instituciones no gubernamentales, entre otras entidades, comenzaron a atender las necesidades inmediatas de las familias damnificadas por este incendio;

Que, mediante el Informe N° 002-2003/ST-CDDC VILLA EL SALVADOR del 17.12.2003 y el Informe N° 003-2003/ST-CDDC VILLA EL SALVADOR del 22.12.2003, suscritos por el Secretario Técnico del Comité Distrital de Defensa Civil de Villa El Salvador, dirigido al Presidente del Comité , entrega el empadronamiento de las familias damnificadas por Asentamiento Humano, arrojando un total de 334 familias y 1250 personas;

Que, con Decreto Supremo D.S. N° 004-2004-JUS, del Ministerio de Justicia del 03.04.2004, se autoriza a la COFOPRI efectuar las acciones gratuitas de formalización y de reubicación de las familias damnificadas. Así mismo, se establece que para el cumplimiento del mismo la Municipalidad de Villa el Salvador, deberá proporcionar a la COFOPRI la relación de pobladores damnificados que serán beneficiados en los procesos de formalización;

Que, de acuerdo al Oficio N° 010-2005-COFOPRI/GC-JE del 28.02.2005 de la Jefatura de Empadronamiento de la COFOPRI dirigido a la Municipalidad de Villa el Salvador, remite la relación de familias damnificadas reubicadas por el incendio en Lomo de Corvina a la fecha, así como las que se encuentran pendientes de ser reubicadas, dando como resultado 208 familias reubicadas en el Lomo de Corvina y en los sectores 1, 3 y 6 en Villa el Salvador; 22 familias reubicadas en el distrito de Ventanilla y 9 familias reubicadas en el distrito de San Juan de Miraflores, haciendo un total de 239 familias damnificadas reubicadas;

Que, el Comité Distrital de Defensa Civil, con fecha 07.11.2005, en coordinación con la COFOPRI y el Ministerio de Vivienda, y habiendo transcurrido a la fecha casi dos años del siniestro, se inicia el último esfuerzo de reubicación de las familias damnificadas, instaladas en el albergue temporal de emergencia, informándoles sobre la reubicación al distrito de Ventanilla, a través de reuniones, comunicados e inscripciones;

Que, mediante el Informe N° 166-2005/MVES/PESC/FDC/JCBD del 13.12.2005, el Comité Distrital de Defensa Civil, hace de conocimiento que es necesario dar por concluido a la fecha el proceso de atención a las familias damnificadas por el incendio ocurrido el 11.12.2003, además de declarar la pérdida de su condición de damnificados a las 17 familias que no han aceptado su reubicación en Ventanilla-Callao, así como a las 3 familias que se retiraron en forma voluntaria y a las 10 familias que no fueron ubicadas físicamente durante el período de atención de damnificados;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos 1 y 6 del Artículo 20° así como el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO a la fecha, el proceso de atención a las familias damnificadas por el incendio ocurrido el 11.12.2003, siniestro que se consumó en el Lomo de Corvina, distrito de Villa el Salvador.

Artículo 2º.- Declarar la PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN de damnificados a las familias que a la fecha de la reubicación no aceptaron ser reubicadas o no fueron encontradas físicamente en el albergue transitorio o no acudieron a la Municipalidad de Villa El Salvador en el período de atención a los damnificados, según se indica en el ANEXO adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE la presente, para su conocimiento y fines al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), COFOPRI, Ministerio de Vivienda y Construcción, Municipalidad Provincial de Lima, Municipalidad Provincial del Callao, Municipalidad Distrital de Ventanilla, Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

ANEXO DE R.A. N° 239-2006-ALC/MVES del 10.03.2006

RELACION DE TITULARES DE FAMILIAS DAMNIFICADAS POR INCENDIO EN LOMO DE CORVINA EN VILLA EL SALVADOR EN DICIEMBRE DEL 2003 Y QUE HAN PERDIDO SU CONDICIÓN DE DAMNIFICADOS

Nº	TITULAR 1	TITULAR 2 / CARGA FAMILIAR	SITUACIÓN
1	Zurita Rivas Adela		No aceptó la reubicación
2	Palomino Choque Carmen Rosa	Bolaños Canto Eusebio Ricardo	No aceptó la reubicación
3	Romero Marín Feliciano	Choque Chipana Luisa Magdalena	No aceptó la reubicación
4	Oncoy Aguilar Marco Juan	De la Cruz Taquire Bertha	No aceptó la reubicación
5	Carhuachin Ricra Vilma Elizabeth	Condor Paucar Miguel Angel	No aceptó la reubicación
6	Mendoza Requena Leydi Emilia	Diaz Ccollatupa Cesar Jonathan	No aceptó la reubicación
7	Guerrero Arcos Lidia Cristina	Chiara Cruz Fredy	No aceptó la reubicación
8	Zorrilla Zaravia Jenny Magali	Pardo Rubiños Juan Carlos	No aceptó la reubicación
9	Chipana Arriaga Mary Luz	Osorio Aguilar Julio Emiliano	No aceptó la reubicación
10	Isuiza Isuiza Isabel	Ruiz de Castilla Lopez Victor Manuel	No aceptó la reubicación
11	Rafael Díaz Wilder Javier	Larcha Pizango Yolanda	No aceptó la reubicación
12	Huacchillo Huaman Alex	Jimenez Dominguez Marleni	No aceptó la reubicación
13	Sarmiento Galvan Arturo Frondizi		No aceptó la reubicación
14	Escarsa Ordodez Maribel Rosario	Quispe Acuña Julio Cesar	No aceptó la reubicación
15	Gamboa Lujan Ana Libia		Se ha retirado
16	Ramos Arancibia Alberto Alfredo	Jean Paul Ramos	Sin ubicación
17	Alvarado Huanca Yonaido		Sin ubicación
18	Ricce Perez Alicia Corina		Sin ubicación
19	Cspedes Salinas Maria del Carmen		Sin ubicación
20	Rosales Quispe Soledad Blanca		No aceptó la reubicación
21	Barbaran Pertuza Fabiola		Sin ubicación
22	Garayar Apahuasco Estefa Isabel		Sin ubicación
23	San Miguel Chavez Jose Manuel		Sin ubicación
24	Cahuana Espetia Edmundo		Se ha retirado
25	Quesñay Yafac Jose Lucio		Se ha retirado
26	Untiveros Fausto Jose Antonio		No aceptó la reubicación
27	Reyes Lozano Nancy		No aceptó la reubicación
28	Giron Granadino Leydi		Sin ubicación
29	Portuguez Altamirano Williams		Sin ubicación
30	Paupico Ponce Juan		Sin ubicación